



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 17 de marzo de 2023

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público. Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 83-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional. 19

Dec. núm. 84-23 que deroga el artículo 10 del Decreto núm.666-22, que estableció la zafra azucarera para el periodo 2022-2023. 23

Dec. núm. 85-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional. 24

Dec. núm. 86-23 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2023 a catorce (14) damas dominicanas, con motivo del Día Internacional de la Mujer. 28

Dec. núm. 87-23 que suspende la designación de la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez, como vicedónsul de la República en Barcelona, España, de conformidad con el artículo 88 de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública y que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública (Ministerio de Administración Pública).	Pág. 29
Dec. núm. 88-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas a seis (6) personas.	31
Dec. núm. 89-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.	33
Dec. núm. 90-23 que modifica varios decretos que concedieron incorporación a distintas cooperativas.	39
Dec. núm. 91-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 17,200.00 metros cuadrados, propiedad de la empresa Tenería Bermúdez, CxA., para ser destinada a la construcción del acceso al Arroyo Gurabo, al sistema de saneamiento y su entorno, así como al acondicionamiento y construcción de canchas y áreas recreativas en Santiago de los Caballeros.	42
Dec. núm. 92-23 que nombra a Manuel Román Tejada Pineda, subdirector general de Bienes Nacionales. Deroga el artículo 4 del Dec. núm.408-20.	43
Dec. núm. 93-23 que concede pensiones especiales del Estado a sesenta (60) damas dominicanas.	44
Dec. núm. 94-23 que confirma al señor Eddy Antonio Alcántara Castillo, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor, para el periodo comprendido del 18 de marzo de 2023 al 18 de marzo de 2025.	46
Dec. núm. 95-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Marcelo Rebelo de Sousa, presidente de la Republica Portuguesa.	47

Dec. núm. 96-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a su Excelencia Reverendísima Monseñor Ghaleb Bader, Nuncio Apostólico de Su Santidad en la República Dominicana.	Pág. 48
Dec. núm. 97-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 13,984,411 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Enriquillo, provincia Barahona, propiedad de la compañía Casa Mota, C por. A, para ser destinada a la construcción del Aeropuerto Internacional Cabo Rojo en Pedernales.	49
Dec. núm. 98-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, para ser destinada a la construcción de la línea de transmisión a 138kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este – San Pedro Bioenergy.	51
Dec. núm. 99-23 que deroga los decretos que nombraron dos (2) vicecónsules y tres (3) auxiliares consulares de la Republica en Miami -Florida y Orlando, Estados Unidos de América.	54
Dec. núm. 100-23 que deroga los decretos que nombraron una embajadora alterna en la Misión Permanente de la Republica ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, una primera secretaria y un auxiliar en las embajadas de nuestro país en Ecuador y Hamburgo – Alemania, respectivamente.	55
Dec. núm. 101-23 que nombra a Davidia del Carmen Jiménez Agramonte e Irina Marlot Santana Sánchez, vicecónsules de la República en Miami – Florida y Houston - Texas, Estados Unidos de América, respectivamente. Designa a Soraya Franco de Peña consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el artículo 9 del Decreto núm. 53-23.	56
Dec. núm. 102-23 que concede una pensión especial del Estado al señor Gabriel Alcange Castro González.	57
Dec. núm. 103-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas.	58

Dec. núm. 104-23 que nombra al señor Juan Alberto Cohén Sander, director ejecutivo de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la Republica Dominicana. Deroga el Decreto núm. 656-05.	Pág. 60
Dec. núm. 105-23 que concede pensiones especiales del Estado y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas.	61
Dec. núm. 106-23 que designa al señor Héctor Luis Febles Tejada, subdirector del Consejo de Gestión Presidencial.	65
Dec. núm. 107-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a ex servidores del sector salud.	66
Dec. núm. 108-23 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a permutar a favor de los sucesores del señor Juan Narciso Ramón Rodríguez, la parcela 101 del distrito catastral núm.13, ubicada en Estancia Nueva, municipio de Moca, a cambio de la parcela núm. 100-B del distrito catastral núm. 13, en el cual se construyó el Centro Educativo de Inicial y Básica Prof. Mélida Pérez Rodríguez.	70
Dec. núm. 109-23 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, a Michel Antoine Amorin, de nacionalidad francesa.	71
Dec. núm. 110-23 que modifica el artículo 1, numeral 57, del Decreto núm. 238-95. Cámara de Comercio e Inversión Dominico - Mexicana, Inc., con su domicilio social ubicado en la avenida Núñez de Cáceres casi esquina avenida Jhon F. Kennedy, edificio Corripio II, segundo nivel, San Gerónimo, Distrito Nacional, Republica Dominicana.	72

ACTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Núm. 019-2023 que delega competencia al director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda para otorgar la licencia de operación de las bancas de loterías, agencias o puntos de venta.	73
--	-----------

Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 28-23

Considerando primero: Que, sobre la orientación y fundamento del Régimen Económico y Financiero, la Constitución de la República establece en su artículo 217: “El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”.

Considerando segundo: Que la figura del fideicomiso se introduce en el país mediante la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

Considerando tercero: Que la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, tiene por objeto regular la constitución, administración y extinción de fideicomisos, de diversas modalidades, colocándolos bajo la gestión y dominio legal de entidades fiduciarias sujetas a supervisión estatal a través de organismos especializados.

Considerando cuarto: Que el artículo 55 de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, refiere sobre las diversas modalidades del fideicomiso; en el artículo 62 indica otras clases de fideicomisos sujetos a la ley y el párrafo I del artículo 136 hace referencia a la incorporación de fideicomisos para los proyectos de construcción de viviendas de bajo costo en los que el fideicomitente sea el Estado cuando éste aporte bienes.

Considerando quinto: Que el literal d) del artículo 4 del Decreto núm.95- 12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento General de Aplicación de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, define el Fideicomiso Público de la siguiente manera: “Es aquel fideicomiso constituido por el Estado o cualquier entidad de derecho público con respecto a bienes o derechos que formen parte de su patrimonio con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras o proyectos de interés colectivo”; de allí que el fideicomiso público solo queda consagrado normativamente, otorgando la ley vigente capacidad para actuar en derecho de manera equivalente a las personas jurídicas a través del fiduciario designado para la administración del patrimonio

fideicomitido, dejando como única base legal la indicada Ley núm. 189-11 y, para lo no establecido, la ley vigente sobre derecho administrativo.

Considerando sexto: Que otras normativas han establecido la constitución de fideicomisos público-privados como es el caso de la Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas, y la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

Considerando séptimo: Que desde el 18 de octubre de 2013, fecha en la cual se constituyó el primer fideicomiso público al amparo de la Ley núm. 189-11, se han constituido múltiples fideicomisos públicos; en ese sentido, resulta necesario establecer una normativa que establezca las directrices para la organización y funcionamiento de los fideicomisos públicos en pos de asegurar un adecuado uniforme y efectivo uso de este instrumento jurídico.

Considerando octavo: Que la figura jurídica del fideicomiso constituye una herramienta de gran utilidad y funcionalidad para la estructuración y desarrollo de proyectos de inversión pública, la administración de recursos públicos, la ejecución de infraestructuras públicas y la prestación de servicios de interés colectivo, razón por la cual resulta pertinente complementar y robustecer su normativa legal, a fin de regular la modalidad del fideicomiso público como forma de fortalecer la confiabilidad, seguridad y transparencia en la administración de los bienes o derechos que sean aportados por el Estado para la integración del patrimonio autónomo de aquellos fideicomisos en los cuales el sector público intervenga como fideicomitente.

Considerando noveno: Que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, como órgano superior externo de control fiscal, está facultada para ejercer la función de auditoría y de control externo de los recursos públicos que detentan y/o administran los sujetos de fiscalización, dentro de los cuales, por su naturaleza pública, se encuentran los fideicomisos públicos.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Vista: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

Vista: La Ley núm. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de la Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Vista: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, que regula los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley No.19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

Vista: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público Privadas.

Vista: La Ley núm. 225-20, del 2 de octubre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el fideicomiso público y establecer su organización, estructura y funcionamiento.

Artículo 2.- Objetivos específicos. Esta ley tiene por objetivos específicos los siguientes:

- 1) Establecer la capacidad legal para administrar recursos públicos y proveer, gestionar o ejecutar obras y proyectos de infraestructura o servicios de interés colectivo.
- 2) Fijar normas y requerimientos para que cualquier ente público autorizado pueda actuar como fideicomitente, fideicomisario o beneficiario.
- 3) Instituir regulaciones para el funcionamiento del fideicomiso público al momento de

su constitución, durante su existencia y al momento de su terminación, desde la óptica legal, contable, financiera, administrativa y de rendición de cuentas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones regirán para los fideicomisos públicos realizados por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Los entes que forman parte del Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos extra-poder podrán constituir fideicomisos, observando sus propias normativas, tomando en consideración los criterios establecidos en esta ley.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- 1) **Consejo Técnico:** Es el órgano auxiliar del Fideicomiso Público, que le podrá ser contemplado en el acto constitutivo de fideicomiso, el cual representa al fideicomitente y que en ningún caso podrá suplantar las obligaciones de los fiduciarios establecidas en la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y el contrato de Fideicomiso Público. La conformación de este Consejo Técnico se realizará de acuerdo a la naturaleza de cada fideicomiso público; en consecuencia, su existencia no incide en la validez y legalidad de dichos fideicomisos.
- 2) **Dominio Fiduciario:** Es el derecho que surge en virtud de la concertación del acto constitutivo que origina un Fideicomiso Público, otorgando al fiduciario las facultades de ejercer plenos poderes de administración y disposición sobre los bienes constituidos en fideicomiso, conforme las instrucciones y las limitaciones establecidas en esta ley y la Constitución de la República. El dominio fiduciario se ejerce a partir de la transferencia de los bienes objetos del Fideicomiso Público al patrimonio autónomo creado por éste, hasta la extinción del Fideicomiso Público de que se trate.
- 3) **Director Ejecutivo:** Es la persona que podrá ser designada mediante decreto o resolución administrativa, quien, actuando por cuenta y bajo las instrucciones del fideicomitente, se encargará de ejecutar todas las acciones previstas conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyas condiciones, competencias y mecanismos para su nombramiento y destitución serán establecidas en el reglamento de esta ley.
- 4) **Fideicomiso Público:** Es la modalidad de fideicomiso celebrado por el Estado, con carácter de fideicomitente, respecto de bienes o derechos que formen parte de su patrimonio o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras, bienes, servicios o proyectos de interés público.
- 5) **Fideicomitente(s) Adherente(s):** Son los entes públicos o empresas de capital totalmente público que no han intervenido originalmente como fideicomitentes en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, sino que se adhieren posteriormente durante la vigencia del contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementaria, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al patrimonio fideicomitado, con el consentimiento del fideicomitente original.

- 6) **Fideicomisario o beneficiario público:** El fideicomisario o los fideicomisarios son los entes públicos, destinatarios finales de los bienes fideicomitados, una vez cumplido el plazo o la condición estipulada en el acto constitutivo. El beneficiario público o los beneficiarios públicos son los entes públicos que pueden ser designados para recibir beneficios de la administración fiduciaria, sin necesariamente ser los destinatarios finales de los bienes fideicomitados.
- 7) **Fiduciario:** Es la persona jurídica autorizada para fungir como tal, controlada por una entidad de capital público o que pertenezca a la Administración Pública, quien recibe los bienes dados o derechos cedidos para la constitución de un fideicomiso público, debiendo cumplir las instrucciones del fideicomitente o los fideicomitentes establecidos en el acto constitutivo del fideicomiso.
- 8) **Gestor Fiduciario:** Es la persona física designada por la sociedad fiduciaria como representante legal y encargada de la conducción y dirección del o los fideicomisos bajo administración. Sin desmedro de las responsabilidades inherentes a la persona del gestor fiduciario, la institución fiduciaria será responsable por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el acto constitutivo del fideicomiso público, esta ley y sus reglamentos, como resultado de las actuaciones u omisiones del gestor fiduciario.
- 9) **Patrimonio Fideicomitado Público:** El patrimonio fideicomitado está constituido por los bienes o derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, corporal o incorporeal, presentes o futuros, transferidos por un ente público, para la constitución de un fideicomiso o por los frutos que estos generen. El patrimonio fideicomitado es un patrimonio autónomo distinto al patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario o beneficiario o de cualquier otro patrimonio fideicomitado administrado por el fiduciario.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 5.- Operaciones fiduciarias con participación pública. El Poder Ejecutivo, a través de sus entes públicos, actuando en calidad de fideicomitente, fideicomisario o beneficiario, podrá concertar contratos de fideicomiso público, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo, a través de sus entes públicos, podrá concertar contratos de alianzas público-privadas, u otras modalidades de operaciones fiduciarias de participación pública, previstas en el marco legal vigente.

Artículo 6.- Constitución de los fideicomisos públicos. La constitución de todo fideicomiso público correspondiente al Poder Ejecutivo deberá estar precedida por un decreto que disponga su constitución, sin el cual no tendrá validez.

Párrafo I.- Los fideicomisos públicos que contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de bienes del Estado, al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, estarán sujetos a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 128, numeral 2), literal d) de la Constitución de la República.

Párrafo II.- En los casos en que el acto constitutivo del fideicomiso contemple la posibilidad de incorporación de entes públicos o empresas públicas como fideicomitentes adherentes, que no intervinieron originalmente en el acto constitutivo del fideicomiso, las mismas deberán someterse a la aprobación del fideicomitente, especificando la naturaleza y monto del aporte, los elementos o características que permitan la individualización de los bienes o derechos a ser aportados, así como el mecanismo de contrapartida económica de dichos aportes, si estos fueren realizados a título oneroso, sin que esto en ningún modo implique modificación en la persona del Fideicomisario establecido en el acto constitutivo del fideicomiso público; todo ello de conformidad a las condiciones, reglas y procedimientos establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso.

Artículo 7.- Constitución de los fideicomisos públicos de los demás poderes. La constitución de todo fideicomiso público correspondiente a los demás poderes y órganos extra poderes del Estado deberán ser aprobados por el Congreso Nacional.

Artículo 8.- Declaración de no objeción. Cuando el Poder Ejecutivo, uno de los entes que integran el Poder Legislativo, el Poder Judicial o los órganos extra-poder, intervengan en un fideicomiso exclusivamente en calidad de fideicomisario o beneficiario, será necesaria la declaración de no objeción del representante legal de la entidad en cuyo patrimonio deberán ingresar los bienes o los beneficios del fideicomiso.

Párrafo I.- La declaración de no objeción, establecida en este artículo, podrá estar contenida en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

Párrafo II.- En el caso de los fideicomisos de alianza público-privadas la recepción de los bienes se regulará de conformidad a las disposiciones de la Ley vigente sobre Alianzas Público-Privadas y sus normas complementarias.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 9.- Reglas de funcionamiento y administración. Los fideicomisos públicos se regirán por las siguientes reglas de funcionamiento y administración:

- 1) A partir de la conformación del patrimonio autónomo del fideicomiso, la disposición, administración y conservación de los bienes fideicomitados estarán a cargo de la entidad fiduciaria, actúan siempre en estricto apego al contrato de fideicomiso a las instrucciones dictadas por el fideicomitente y el Consejo Técnico, si lo hubiere, y en ese mismo orden jerárquico.

- 2) De manera independiente de la forma organizativa y del régimen legal al cual se encuentre sometido determinado fideicomiso, en el cual un ente público participe como fideicomitente la administración, gestión y disposición de los fondos públicos que integren el patrimonio del mismo, así como las actuaciones de los funcionarios y mandatarios públicos, que en dicha calidad formen parte de los organismos o la gobernanza fiduciaria y que intervengan en la toma de decisiones o en la dirección y administración del patrimonio fideicomitado, estarán sujetos a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República Dominicana, de conformidad con la Constitución, las reglas y los procedimientos legales o reglamentarios correspondientes.
- 3) Sin perjuicio de la función de supervisión fiduciaria que resulte aplicable, la correcta administración de los bienes y recursos de los fideicomisos públicos estará sometida al régimen de supervisión, transparencia y control del Estado sobre los fondos públicos.
- 4) Corresponderá a la fiduciaria, a través del gestor fiduciario designado, remitir periódicamente a los órganos de supervisión legalmente designados para tales fines, los estados financieros correspondientes al cierre de cada ejercicio fiscal, los informes periódicos de rendición de cuentas previstos en el acto constitutivo y documentos complementarios del fideicomiso y los demás informes que puedan serle requeridos por parte del fideicomitente o los órganos estatales de supervisión con respecto a la administración de los bienes objeto del fideicomiso.
- 5) Las deudas, empréstitos y demás obligaciones económicas que se encuentren a cargo del fideicomiso, quedarán afectadas exclusivamente al patrimonio fideicomitado, por lo cual no estarán sometidas al aval o garantía del Estado y, en consecuencia, no constituirán deuda pública, salvo que expresa y limitativamente se hubiere pactado lo contrario en el acto constitutivo del fideicomiso.
- 6) Los créditos firmes o contingentes, contraídos por el fideicomiso, solo serán exigibles frente al fideicomitente público, cuando éste haya garantizado la deuda, actuando en su propio nombre y siempre que el proyecto que hubiere dado lugar al crédito, haya sido validado y registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) o reconocido como pasivo contingente del Estado, conforme a las reglas legales, técnicas y administrativas aplicables; caso en el cual dichas obligaciones podrán reputarse deuda pública, conforme las reglas y procedimientos de contabilidad aplicables al sector público no financiero, en consonancia con las guías y manuales sobre finanzas públicas convencionalmente aceptadas por los organismos multilaterales, acogidos por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.
- 7) En el contrato del fideicomiso público se podrá establecer una estructura matriz, que permita apoyar el cumplimiento del objeto del fideicomiso con la incorporación de otros fideicomisos, y por reglamento serán fijados los criterios, procesos y requerimientos para establecer dicho mecanismo de operaciones.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10.- Consejo Técnico. Al momento de constituirse un fideicomiso público, se podrá crear un Consejo Técnico.

Artículo 11.- Integración y dirección del Consejo Técnico. Cuando se decida la conformación de un Consejo Técnico, éste deberá estar integrado de manera impar con no menos de tres, ni más de cinco miembros designados mediante decreto.

Párrafo I.- Los miembros del Consejo Técnico deberán ser designados en razón de su calidad, perfil y experiencia.

Párrafo II.- El Consejo Técnico deberá estar integrado por mayoría de funcionarios públicos.

Párrafo III.- El presidente del Consejo Técnico deberá ser el funcionario público de mayor jerarquía relacionado con el fin del fideicomiso público en cuestión y sus suplentes deberán tener el mismo nivel jerárquico que el titular, o como mínimo, el nivel de director o su equivalente.

Párrafo IV.- Las personas designadas debido a su perfil y experiencia, conforme sea conveniente para los fines del fideicomiso público de que se trate, no podrán delegar sus funciones.

Artículo 12.- Deberes. Los miembros del Consejo Técnico deberán:

- 1) Actuar de buena fe y conforme a las instrucciones recibidas por parte del fideicomitente que ha constituido el fideicomiso público.
- 2) Actuar apegados al mejor interés del fideicomiso.
- 3) Actuar de manera diligente y en cumplimiento de los deberes de lealtad y prudencia en el ejercicio de sus funciones.
- 4) Rendir informes de manera permanente al fideicomitente conforme se disponga en el Contrato de Fideicomiso Público o cualquier norma complementaria a esta ley.
- 5) Revelar a terceros cualquier situación que pueda considerarse un conflicto de interés,
y

- 6) Suscribir, al momento de su designación, una declaración de aceptación y ausencia de conflictos de interés en relación con el objeto del fideicomiso público de que se trate.

Párrafo.- Se entenderá como conflictos de interés cualquier situación, actividad, interés o relación a consecuencia de la cual puedan obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros y que afecten su independencia al momento de la toma de decisiones, o que pudiera interferir o que aparente interferir con su capacidad de actuar en los mejores intereses del fideicomiso público de que se trate.

SECCIÓN II

DEL RÉGIMEN LABORAL EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 13.- Régimen laboral en el Fideicomiso Público. La relación de trabajo entre los fideicomisos públicos y las personas contratadas por estos, incluyendo a los miembros del Consejo Técnico designados en razón de su perfil o experiencia que no sean empleados públicos, será regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana.

CAPÍTULO V

DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 14.- Compras y Contrataciones Públicas en el marco del Fideicomiso Público. Los procesos para la selección de proveedores, la adjudicación de contratos relativos a la realización de obras, la prestación de servicios, la adquisición de bienes con cargo al patrimonio fideicomitado, así como las demás actuaciones del fideicomiso público, se harán de conformidad a la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

Párrafo.- Cada fideicomiso público deberá elaborar un reglamento interno de contrataciones que contenga requerimientos y estándares internacionales necesarios para la adecuada contratación de sus bienes y servicios que sean necesarios de acuerdo a su objeto, el que deberá ser remitido a la Dirección General de Contrataciones Públicas para su aprobación.

CAPÍTULO VI

DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 15.- Tratamiento de las informaciones. Todas las informaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la ley, deberán ser reveladas por el Fideicomitente a través de su correspondiente Departamento u Oficina de Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VII

DEL REGULADOR DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Regulador de los fideicomisos públicos. La supervisión de los fondos públicos objeto de un fideicomiso recae sobre el ente gubernamental que participa en su conformación y en la Cámara de Cuentas, conforme lo determine la presente ley.

Párrafo I.- Según el objeto del fideicomiso público, se encuentran sometidas a la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos, las sociedades fiduciarias que los administren, así como al régimen de prohibiciones y rendición de cuenta establecido por la Ley 189-11, del 16 de junio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus normas complementarias.

Párrafo II.- Cuando el Fideicomiso tenga la facultad de emitir valores de oferta pública, la regulación de dichos programas de emisión estará sujeto a la Ley sobre Mercado de Valores, su reglamento y normativa complementaria, así como a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 17.- Sanciones administrativas. La Superintendencia de Bancos está facultada para imponer sanciones administrativas a la fiduciaria de que se trate.

Artículo 18.- Categorías de infracciones. Las infracciones administrativas tipificadas en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 19.- Infracciones leves. Constituyen infracciones leves los actos u omisiones siguientes:

- 1) Faltar al deber de colaboración ante actuaciones de supervisión de la Superintendencia de Bancos, en su condición de regulador, salvo los casos que constituyen infracciones muy graves;
- 2) Infracciones de preceptos de obligada observancia, comprendidas en las normas generales de ordenación y disciplina del fideicomiso público que sean subsanables, no ocasionen perjuicios a terceros y no constituyan infracción grave o muy grave, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

Artículo 20.- Infracciones graves. Constituyen infracciones graves los actos u omisiones siguientes:

- 1) La reincidencia en una infracción leve.
- 2) Inobservar las normas de conducta y obligaciones establecidas en esta ley o la Ley sobre Fideicomisos vigente.
- 3) Presentar deficiencias en los procedimientos administrativos y contables, en los mecanismos de control interno, o en su estructura organizativa, cuando tales deficiencias pongan en peligro o comprometan el patrimonio del fideicomiso.
- 4) Incumplir con la entrega o transferencia de bienes y del pago del precio de las operaciones que se hayan pactado, por parte de los involucrados dentro del fideicomiso público.
- 5) No conservar información y documentación relativa a las operaciones de la entidad y su contabilidad por el tiempo y en la forma establecidos en esta ley, sus reglamentos y sus normas complementarias o cualquier otra legislación aplicable.
- 6) Infringir las normas en materia de prevención sobre lavado de activos, cuando esto no constituya una infracción leve.
- 7) Incumplir la aplicación de una sanción por la comisión de una infracción leve.

Artículo 21.- Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves los actos u omisiones siguientes:

- 1) La reincidencia en una infracción grave.
- 2) Realizar operaciones o transacciones que involucren el patrimonio del fideicomiso sin obtener la autorización previa de la fiduciaria o el del Consejo Técnico o sin observar las condiciones establecidas la correspondiente autorización.
- 3) Ejecutar operaciones de cambio de control, fusión, disolución y liquidación que afecten la formación o el patrimonio del fideicomiso, sin contar con la autorización de la fiduciaria o del Consejo Técnico, cuando corresponda, o no cumplir con el proceso establecido para estas operaciones.
- 4) Realizar operaciones, transacciones o actividades prohibidas en virtud de esta ley o de la Ley General de los Fideicomisos vigentes o que no estén dentro del contrato o acto constitutivo del fideicomiso público o actividades no autorizadas al participante del fideicomiso que se trate.
- 5) Realizar actos fraudulentos o utilizar a terceras personas físicas o jurídicas con la finalidad de realizar operaciones prohibidas o para eludir esta ley, sus reglamentos o la normativa aplicable a los fideicomisos públicos.

- 6) Resistir o negarse a la inspección de las autoridades competentes facultadas por esta ley y/o demostrar falta de colaboración en la realización de tareas de fiscalización e inspección que se ejecuten de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- 7) Realizar operaciones o actividades sin cumplir con los parámetros establecidos en la presente ley.
- 8) Incumplir con la publicación y/o la remisión de los estados financieros auditados.
- 9) Incumplir una sanción impuesta por la comisión de una infracción grave.

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- Sanciones. Las sanciones que podrán imponerse a la comisión de infracciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 son las siguientes:

- 1) A las infracciones leves, de veinte a cincuenta salarios mínimos del sector público.
- 2) A las infracciones graves, de cincuenta a cien salarios mínimos del sector público.
- 3) A las infracciones muy graves, de cien a doscientos salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La reincidencia en una infracción muy grave será castigada con el doble de la pena.

Artículo 23.- Criterios para imponer sanciones. En la imposición de las sanciones se deberá observar lo establecido en el artículo 38 de la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24.- Procedimiento Sancionador Administrativo. El procedimiento sancionador administrativo se hará de la siguiente manera:

- 1) Se iniciará por disposición de la Superintendencia de Bancos.
- 2) El Superintendente de Bancos designará un instructor para la tramitación del procedimiento sancionador.
- 3) Se deberá formular un pliego inicial de cargos que contendrá:

- a) La identificación de la infracción que se presume cometida; y
- b) Los artículos que se presumen transgredidos.
- 4) El pliego que señale la infracción se notificará a la entidad presuntamente responsable de la infracción;
- 5) Practicadas las pruebas necesarias para esclarecer todas las circunstancias que rodearon la infracción, la propuesta del instructor con las pruebas pertinentes será notificada a la afectada, para que en un plazo no mayor a quince días, aleguen lo pertinente en su defensa;
- 6) Agotado el procedimiento, si fuere de lugar, la Superintendencia de Bancos dictará la disposición de descargo o sanción, según corresponda, y lo comunicará a la entidad sancionada o descargada.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 25.- Recursos administrativos. Los recursos administrativos a las sanciones impuestas en esta ley se harán según las formalidades y plazos establecidos en la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Párrafo.- La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 26.- Disposición de atribuciones. En el reglamento de funcionamiento propio de cada fideicomiso público, se establecerán las atribuciones y procedimientos correspondientes a la fiduciaria y al Consejo Técnico, si lo hubiere, en la toma de decisiones relativas al funcionamiento del fideicomiso.

CAPÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- Reglamento. En un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá dictar el Reglamento General de Aplicación.

Artículo 28.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 83-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 83-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3941, del 3 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|--|---------------|
| 1) JUAN ADALBERTO MORENO FAMILIA | 001-0011112-9 |
| 2) ELIZABETH ANDREA OZUNA PRENZA | 001-0182691-5 |
| 3) JOANNA BIENVENIDA BARRANCO SEVERINO | 001-0224902-6 |
| 4) DOMINGO HERIBERTO GARCIA LORA | 001-0585999-5 |
| 5) CAROLINA BAEZ DISLA | 001-1057350-8 |
| 6) RAFAELINA GONZALEZ ABREU | 001-1124798-7 |
| 7) RAMON ANTONIO DURAN HERNANDEZ | 001-1182617-8 |
| 8) NELSON MARTE UREÑA | 001-1184976-6 |
| 9) RAFAEL ALEXIS PICHARDO JIMENEZ | 001-1220212-2 |
| 10) VIOANI FRANCISCA OLLER BELTRE | 001-1245391-5 |
| 11) ELIAS AGUIAR ESPINAL | 001-1339940-6 |
| 12) EDDY PEREZ CEDEÑO | 001-1351438-4 |
| 13) JOEL BETERMI BAUTISTA | 001-1381997-3 |

14) ENGELS RAMON DE AZA CEPEDA	001-1390940-2
15) MAYRA ADON MORENO	001-1469167-8
16) MIGUELINA ALEXANDRA CARDOZA RODRIGUEZ	001-1469960-6
17) IRIS SORANLLI NUÑEZ PEÑA	001-1527983-8
18) ANEURY VALENTIN REYES COSMA	001-1551858-1
19) MARIANELA CARVAJAL DIAZ	001-1561363-0
20) JOSE ANIBAL SUERO VALDEZ	001-1588643-4
21) RODOLFO HERRERA ADAMES	001-1594147-8
22) HECTOR ALEJANDRO MATOS MARTINEZ	001-1846072-4
23) DANIEL VALENTIN TAPIA MATEO	001-1857859-0
24) JAIRO DE LEON FLORENTINO	001-1927909-9
25) LEONIDAS DE JESUS PERALTA	002-0064895-4
26) INGRID YAIRA ARIAS CASADO	002-0130450-8
27) CARLOS RAFAEL JIMENEZ MARCIAL	008-0034230-5
28) LEONIDAS MOREL MEDRANO	010-0007037-3
29) JOSE LUIS FELIZ VILCHEZ	010-0074349-0
30) ARIANNY MIGUELINA CIPRIAN DE LA CRUZ	010-0110925-3
31) MANUEL AMADO MORILLO MEJIA	011-0027045-1
32) JOSE AQUINO GOMEZ	012-0107842-3
33) ALBA MAYBET LAPAIX MATOS	012-0108942-0
34) CRISTHER VICTORIA AMADOR	018-0078321-7
35) DAYRA MERCEDES PEREZ HEREDIA	020-0016476-0
36) JESUS ANTONIO ESCALANTE JIMENEZ	022-0011770-9
37) MARIA ALTAGRACIA CARO GUERRERO	023-0003117-2
38) FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ	023-0086422-6
39) DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ	023-0130127-7
40) ANGELA SANTANA ABAD	023-0156698-6
41) JHOAN LEANDRO DE LOS SANTOS POLANCO	025-0043412-7
42) EDUAR ERASME JACOBO CORDONES	026-0021377-7
43) JOSE DOLORES COLON CALDERON	026-0099644-7
44) WENDELL FLANDERS CHAL	026-0119933-0
45) CYNTHIA ELIZABETH MARTINEZ MEDINA	026-0128892-7
46) ALBERTO PEREZ RUIZ	027-0043575-9
47) JORGE TOMAS MARTINEZ PILIER	028-0104905-3
48) RAISA CHARLOTT MEJIA MONERO	028-0107677-5
49) ADA MILCA DAVID SANTANA	028-0113795-7
50) JOSE RICARDO ZARZUELA CORDERO	031-0276351-7
51) CARLOS DIEP ALMANZAR	031-0289237-3
52) ANGELO ANTONIO RODRIGUEZ ANGELES	031-0292585-0
53) YAJAIRA MARIEL CABRERA SANTANA	031-0544590-6
54) OSWALDO DE JESUS FERNANDEZ RODRIGUEZ	033-0031523-5
55) CARLOS ANTONIO VASQUEZ VARGAS	038-0016168-3

56)	LOURDES CLARISA ANGELES MARMOLEJOS	047-0160810-3
57)	ADRIANA AURISLEIDY MEJIA VELEZ	047-0206092-4
58)	AIMEE PAOLA MENDEZ ROSARIO	048-0095151-1
59)	LYA MASSIEELL ALBERTO ROSARIO	048-0098989-1
60)	CESAR LEONEL RAMIREZ MEJIA	049-0084551-4
61)	ESTARLYN ROSARIO ALCANTARA	050-0051897-6
62)	DIGNA ACOSTA HERNANDEZ	051-0018690-6
63)	ANA GLENIS MARTINEZ PICHARDO	053-0039053-0
64)	JOSE MARIA DIAZ MARTINEZ	056-0015287-9
65)	MANUEL ANTONIO PAULINO PAULINO	056-0103164-3
66)	ALBANIA MARIA DEL ORBE REYES	056-0164946-9
67)	JOSE ALFREDO PAYANO DE LEON	067-0012068-3
68)	QUIMBEL ALGARROBO CARRASCO	076-0015590-2
69)	ELEIMIS SENA CUEVAS	078-0015250-1
70)	SANTA FERMINA BRIOSO RAMIREZ	082-0026192-6
71)	ANA CAROLINA PAREDES DE LEON	090-0023508-6
72)	LUIS MIGUEL AMADOR ESPINAL	093-0078554-1
73)	ORLANDO POLANCO RAMIREZ	097-0026029-3
74)	TEODORA VEGA DE LA CRUZ	104-0023211-1
75)	YANILL ESTEFANY ROSARIO MEDINA	138-0006147-8
76)	DAMARIS ALCANTARA VIZCAINO	140-0001796-3
77)	JUNIOR CUETO GIL	223-0001481-2
78)	WALESKA VIRGINIA PEREZ	223-0105201-9
79)	MANOLITO FABIAN	223-0159140-4
80)	KATHERINE FRANSHECA SANTOS MERCEDES	223-0166329-4
81)	JUDY MORLA NOVAS	223-0167969-6
82)	FATIMA RIVERA REYES	224-0026169-3
83)	KATHERINE ESTEFANY RAMIREZ ASTACIO	224-0055555-7
84)	STEFANI FERRERAS SAMBOY	224-0063156-4
85)	ANA CAROLINA HIDALGO SORIANO	225-0013281-0
86)	FIORDALIZA GONZALEZ CUSTODIO	225-0026072-8
87)	TAICHA ROSARIO FERRAND	225-0037889-2
88)	DANIELA CAMILA RODRIGUEZ GARO	402-0050875-8
89)	YELITZA ALEJANDRA MEJIA RAMOS	402-0056555-0
90)	PAMELA PAYERO FELIZ	402-0060388-0
91)	JORLYN MIGUEL DISLA ROSARIO	402-0063386-1
92)	IVAN DE JESUS NICASIO THEN	402-0949864-7
93)	GÉNESIS GERONIMO DE LA CRUZ	402-1006695-3
94)	ADRIANA SILVERIO PEGUERO	402-1034801-3
95)	YUDERKIS GUZMAN COLON	402-1207796-6
96)	BRYAN ROBINSON GUZMAN RODRIGUEZ	402-1253315-8
97)	ELIEZER COLUMNA DE LA CRUZ	402-1285799-5

98)	CHARISMEL CASTILLO TAVERAS	402-1290198-3
99)	BART PATRICIA DE LA CRUZ	402-1299526-6
100)	KIAMDRA SMI BARREIRO	402-1325026-5
101)	ANDRY ESTHER MONI DE LA CRUZ	402-1436733-2
102)	ESMERALDA VARGAS BRITO	402-1467626-0
103)	LIZKARY CECILIA FABIAN CASTILLO	402-1475271-5
104)	CARMEN LUCIA ROMAN GRULLON	402-1520122-5
105)	ELVIN ALEXANDER CORREA PEREZ	402-1548328-6
106)	DINELSY MARIA LENDOF CABRERA	402-1555541-4
107)	NERCIS ANYELINA ROQUE VASQUEZ	402-1556488-7
108)	MAGDELINE ESTHER PIMENTEL ESPINAL	402-1906874-5
109)	VICTOR JOSE GARCIA ANTIGUA	402-2093322-6
110)	ARIANNI ZULEICA DEL ROSARIO PEREZ	402-2096226-6
111)	ROSALINA ROSARIO REYES	402-2118537-0
112)	Jaurin de los Santos Pilar	402-2184435-6
113)	RONALD ULISES FELIZ CUEVAS	402-2188202-6
114)	BRYAN ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ	402-2288166-2
115)	RUBEN ARONIS RODRIGUEZ MORALES	402-2353533-3
116)	CARLOS MANUEL MOREL BATISTA	402-2409715-0
117)	FLORANGEL ACEVEDO ECHAVARRIA	402-2417770-5
118)	FRANCISCA CASTILLO MARTINEZ	402-2441531-1
119)	DUVERLIN RAONEL QUIÑONES SANCHEZ	402-2444695-1
120)	SUGELBI ALTAGRACIA PEREZ ROSARIO	402-2469146-5
121)	JHOANA VERLANDIA REYES MERCEDES	402-2471506-6
122)	NOEMI DEL CARMEN ZAPATA SEWER	402-2518484-1
123)	AMELFIS ROCIO CORNIEL MATA	402-2522728-5
124)	DAINETE NIZARAL JIMENEZ DE LA CRUZ	402-2530569-3
125)	ELIAZAR SILVEN VALDEZ	402-2536158-9
126)	HILDAYA SANCHEZ CARDENAS	402-2570995-1
127)	MADIELIN BRIOSO ROSIS	402-2578800-5
128)	RODDY RAIBELIN NOVAS MENDEZ	402-2600954-2
129)	BRAYAN YONAE LIRIANO	402-2605656-8
130)	ERIVENSIA LOPEZ ACOSTA	402-2651315-4
131)	JAIRO MIGUEL REYES ARECHE	402-2667403-0
132)	YESSICA MARIA REYES PERDOMO	402-2693181-0
133)	AMADO ANTONIO BLANCO GOMEZ	402-2780883-5
134)	GABRIEL CASATI NUÑEZ	402-2846041-2
135)	KIMBERLY THAYS GENAO TEJADA	402-2913384-4
136)	TIFFANY LAZARO	402-3392695-1
137)	YATSIRY ESTHER SURIEL DOMINGUEZ	402-3435210-8
138)	YAMELIS LEANDRIS SENA DIAZ	402-3583583-8
139)	ALFONSO JESUS MARTINEZ ENCARNACION	402-3668508-3

140) OBELINA NICOL MENDEZ DIPLAN	402-3733309-7
141) CHERSY LETICIA SOSA RODRIGUEZ	402-3783162-9
142) MARIELI ESTHER EVANGELISTA REYES	402-3892876-2
143) FRANNERYS TAVERAS ALVAREZ	402-3913772-8

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 84-23 que deroga el artículo 10 del Decreto núm.666-22, que estableció la zafra azucarera para el periodo 2022-2023. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 84-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 619, del 16 de febrero de 1965, sobre el Abastecimiento del Consumo Interno del Azúcar.

VISTO: El Código del Trabajo de la República Dominicana, Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992.

VISTO: El Decreto núm. 666-22 del 11 de noviembre de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 666-22 del 11 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2. Envíese al Consejo Nacional de Migración y al Instituto Azucarero Dominicano, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 85-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3945, del 10 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1) HECTOR MOJICA | 001-0185890-0 |
| 2) JOSE ARAMIS GONZALEZ GARCIA | 001-1112534-0 |
| 3) RICARDO CRUZ ARIAS | 001-1170437-5 |

4) ALEXIS GARCIA FELIZ	001-1186497-1
5) GEORGE ELIAS HASBOUN ZORRILLA	001-1355894-4
6) TEDIVEL ESTHERLIN RIJO GUZMAN	001-1417516-9
7) LAREN DOMINGUEZ RODRIGUEZ	001-1504708-6
8) GRECIA JOHANNA ROSSILY MATEO MEJIA	001-1642518-2
9) JUNIOR BATISTA MORILLO	001-1682383-2
10) DALINDA REYES CHERI	001-1806013-6
11) DESIREE BRITO CORPORAN	002-0173485-2
12) REBECA RODRIGUEZ VALLEJO	002-0174218-6
13) JESUS MANUEL GONZALEZ PEÑA	003-0085960-0
14) RAFAEL LEONIDAS BAEZ MARTINEZ	003-0106812-8
15) SANDRA MEJIA RAMIREZ	004-0011523-4
16) JUAN QUEZADA DE LOS SANTOS	005-0034738-0
17) KAREN YULEICA HERNANDEZ JIMENEZ	008-0033217-3
18) YAIRELIN MAIREL PEREZ MAÑON	010-0089887-2
19) ARACELYS DELGADO VICTORIANO	010-0118586-5
20) CRISTIAN URBAEZ CUELLO	018-0046450-3
21) ORIS OMayra ARIAS FELIZ	018-0047524-4
22) AURELIO REYES	023-0098181-4
23) EUGENIO ROSARIO YNIRIO	026-0003743-2
24) EDDITH JOSELIN AMPARO HERNANDEZ	026-0086597-2
25) DIORQUI QUEZADA PERDOMO	028-0115028-1
26) EDDY LEONARDO PADILLA YCIANO	031-0230570-7
27) JUAN JOSE GOMEZ RAMOS	031-0306165-5
28) REINA DOLORES BRITO SANTANA	031-0338397-6
29) TERESA RAMIREZ ARAUJO	031-0400656-8
30) RAFAEL ARISMENDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0435760-7
31) ANA ONDINA MORIN ALMONTE	031-0453185-4
32) JORGE MARTIN BATISTA GENERE	046-0031484-5
33) ANA YELIZA CRUZ HOLGUIN	047-0191060-8
34) MERCEDES ISABEL VASQUEZ REGALADO	047-0203747-6
35) ROSMERY TINEO VELOZ	048-0091748-8
36) YOMERIS DEL CARMEN TAVERAS GUZMAN	054-0087524-0
37) FAUSTO BETANCES ROMERO	054-0107000-7
38) GELSY MALOIDYS UREÑA ROSARIO	060-0023104-0
39) ROSANNA PERDOMO MARTINEZ	072-0013885-2
40) DOMINGA GONZALEZ CUEVAS	076-0019975-1
41) DIEGO EVERTZ FERRERAS	078-0014651-1
42) YOLEINY CRISTINA CABRERA ALCANTARA	083-0000102-4
43) HECTOR BIENVENIDO TELEMOTTA	085-0009844-0
44) GUILLERMINA INMACULADA ALMANZAR FELIX	092-0015088-7
45) ELOISA MERCEDES PEREZ	093-0050127-8

46)	RAMON ANTONIO LANTIGUA MOLINA	096-0021451-5
47)	SANDY RIKELME CALDERON TEJEDA	135-0000246-7
48)	JOSE ALBERTO GERMAN PEÑA	155-0002116-5
49)	ALEXANDRA ALTAGRACIA POLANCO	223-0024626-5
50)	YANIRIS ALMONTE KING	223-0088370-3
51)	DEYANIRA ALTAGRACIA PUJOLS	223-0108768-4
52)	ANYELA MATOS MEDINA	223-0109323-7
53)	DANNERY TAVAREZ MEDINA	223-0138731-6
54)	YIREISY MILAGROS SANTANA MATOS	223-0150625-3
55)	DAYSA CRISTAL PEREZ DE LOS SANTOS	223-0163117-6
56)	ANABELY ADAMES SANCHEZ	225-0006814-7
57)	SANDY LETICIA FERMIN ROSARIO	225-0026438-1
58)	MADLINE PARRA PADILLA	225-0090612-2
59)	KAREN FIGUEROA ROSARIO	227-0001489-1
60)	MORELIA MARGARITA GONZALEZ ACEVEDO	229-0004065-4
61)	ANA BELL GONZALEZ	229-0004399-7
62)	RAMON ARGENIS MATEO VILORIA	229-0013674-2
63)	EUCARI MALENNY MONTERO BERROA	295-0006928-0
64)	CARLA GABRIELA RIVAS GONZALEZ	402-0076178-7
65)	MANUEL ALEXANDER MATOS VASQUEZ	402-0995532-3
66)	GABRIEL ANDRES KERY RIJO	402-1011194-0
67)	FRANYER NUÑEZ GONZALEZ	402-1041710-7
68)	ERICK MEJIA MERAN	402-1086024-9
69)	WARKIDIA JHOMIRA MARTINEZ ORTIZ	402-1140107-6
70)	ROBERLIZ HILARIO SANCHEZ	402-1163453-6
71)	LESLIE MARTINEZ HERNANDEZ	402-1171972-5
72)	JEAN CARLOS PEÑA RODRIGUEZ	402-1175354-2
73)	LIDIA MARGARITA DIAZ SOTO	402-1176071-1
74)	MARIETH FRANHEL RUIZ CONCEPCION	402-1295359-6
75)	WILTON ALEXANDER MONTERO GONZALEZ	402-1322529-1
76)	MERCEDES INOCENCIA CRUZ SOSA	402-1367940-6
77)	YSBEL MARI JOA HERRERA	402-1485281-2
78)	LESLIE PAOLA MCKINNEY PIERA	402-1489768-4
79)	ANIA PAULA DE LA CRUZ FERNANDEZ	402-1951607-3
80)	ANA GABRIELA BLANCO JAVIER	402-2009886-3
81)	BOLIVAR ELIAS BELLO DE LA ROSA	402-2083660-1
82)	PEDRO NOLASCO MALLOL SANTOS	402-2085246-7
83)	DANA LORA ESTRELLA	402-2095478-4
84)	TILANDIA SUAREZ FRANCO	402-2102091-6
85)	NELSON BLADIMIR LUNA ALMONTE	402-2104287-8
86)	ANA MARIA SEVERINO GARCIA	402-2200534-6
87)	MAYOADEMIA REYES MOTA	402-2225760-8

88) DIOMARYS CAMPUSANO SUERO	402-2236103-8
89) ICELSA CARLIXTA SANCHEZ	402-2283840-7
90) NANKIUSCA GONZALEZ PEREZ	402-2293516-1
91) WILTON MANUEL GERVACIO FUENTES	402-2299926-6
92) VANESSA ROSARIO CANELO	402-2306194-2
93) DOMINGO EUSEBIO SANCHEZ SANCHEZ	402-2420242-0
94) MARGARITA FRANCISCO CASTILLO	402-2437301-5
95) LIAN ELISA SANCHEZ CONCEPCION	402-2439977-0
96) ALEXANDRA ROSARIO QUIÑONES	402-2450422-1
97) BELGICA EMPERATRIZ RINCON COMPRES	402-2455397-0
98) JASON ACOSTA CRUCETA	402-2475797-7
99) ANA YINET GUZMAN MEJIA	402-2483219-2
100) RAQUEL JAVIER BURGOS	402-2522538-8
101) RAINIER ISAIAS REYNOSO PEÑA	402-2525465-1
102) ABRAHAM ARIAS PEREZ	402-2534268-8
103) MADELAINE ANNETTE YI PERDOMO	402-2590342-2
104) MARIEL CHARLOTTE ESTEVEZ ESPINAL	402-2602651-2
105) YOJANSEL PEGUERO RODRIGUEZ	402-2707743-1
106) MARIA JOSE DE SOTO BOGAERT	402-2741602-7
107) MARCOS RICARDO PILAR MEDINA	402-2756097-2
108) SHANNY ELIZABETH MIESES ARIAS	402-2938015-5
109) ISMAILI ALEXANDRA MARTES FORNE	402-3044565-8
110) KENNEDYSBELL CORONA JAQUEZ	402-3205875-6
111) DAYLIN NICOL GERMAN	402-3206905-0
112) MILDRED ISABEL RODRIGUEZ JIMENEZ	402-3593963-0
113) ANA KARINA DE JESUS DE LOS SANTOS	402-3608668-8
114) NATHALY HERNANDEZ MANZUETA	402-3794628-6
115) EMELY MICHELLE FERNANDEZ ROJAS	402-3817295-7
116) LUIS FELIPE CEDEÑO CRISPIN	402-3882280-9
117) KENNY MARLENY DE LOS SANTOS GONZALEZ	402-3918284-9
118) RICARDO DURAN ISLA	402-4006666-8
119) PRISCILA IRENE CASTILLO LOPEZ	402-4056604-8
120) DOMINGO ANTONIO SANTIAGO CAMPOS VENTURA	402-4359089-6

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 86-23 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2023 a catorce (14) damas dominicanas, con motivo del Día Internacional de la Mujer. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 86-23

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo de cada año se conmemora el Día Internacional de la Mujer, fecha en la cual el Gobierno dominicano rinde homenaje a las mujeres dominicanas.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de dicho homenaje, el Gobierno dominicano reconoce de manera especial a las mujeres que se han destacado en los ámbitos político, social, académico, empresarial, deportivo y humanitario, entre otros.

CONSIDERANDO: Que las mujeres dominicanas ejercen un liderazgo activo, cada vez más amplio y efectivo en los diferentes procesos que impulsan el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia continuar promoviendo, reconociendo y dando la visibilidad que merece la participación cada vez más notable de las mujeres dominicanas en las distintas esferas de nuestra sociedad y reconocer sus grandes aportes.

VISTO: El Decreto núm. 3013, del 29 de mayo de 1985, que crea la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 030013, del 2 de marzo de 2023, del Ministerio de la Mujer, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El acto notarial núm. 31 -2023, folio núm. 67, de la sesión del Ministerio de la Mujer y el Comité Consultivo del 16 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República, con los resultados de las seleccionadas para recibir la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2023, como reconocimiento a su papel destacado en las distintas esferas del quehacer social, económico y político a las siguientes mujeres:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	REGLON
1.	Mu Kien Adriana Sang Ben	Profesional
2.	Emma Polanco Meló de Mercedes	Educación
3.	María Altagracia Fernández Rodríguez	Empresarial
4.	Ramona Adalgisa Pantaleón Fernández	Cultural-Artístico
5.	Amelia Uliafnova Santos Paulino	Diáspora
6.	Ana Josefa Villanueva Fabián	Deporte
7.	Ana Josefina Jiménez Cruceta	Militar-Policial
8.	Indira Paloma Marieli Ramos Solís	Emprededurismo
9.	Inés María Rosario Duran	Inclusión
10.	Ingrid Maribel Bretón Acosta	Comunitaria
11.	Juana Ferrer Paredes	Rural
12.	María Altagracia Peralta de Hernández	Religiosa
13.	Mirna Josefina López Francisco de Matos	Salud
14.	Besaida María Manuela Santana Sierra de Báez	Participación Política

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Mujer para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del dos mil veintitrés 2023, año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 87-23 que suspende la designación de la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez, como vicecónsul de la República en Barcelona, España, de conformidad con el artículo 88 de la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (Ministerio de Administración Pública). G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 87-23

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República ha recibido, de parte de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la recomendación de proceder con la suspensión provisional de la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España, hasta que concluya la investigación que se le sigue.

CONSIDERANDO: Que la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez, quien se desempeñó en el pasado como ministra de la Juventud, fue designada el día 14 de febrero de 2023 como vicedónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España, mediante el decreto 53-23.

CONSIDERANDO: Que la a raíz de una denuncia producida durante la gestión de la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez como ministra de la Juventud, se inició un proceso de investigación cuyo trámite aún no ha concluido.

CONSIDERANDO: Que la Ley que regula la Función Pública, Núm. 41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, dispone que si resulta conveniente para una investigación judicial o administrativa de un funcionario, su suspensión provisional, la misma procede.

CONSIDERANDO: Que mientras perdure tal investigación por parte del Ministerio Público, resulta oportuno que la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez no desempeñe otras funciones públicas.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008.

VISTA: La comunicación de fecha 9 de marzo del año 2023. dirigida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). recomendando la suspensión provisional de la señora Luz del Alba Jiménez Ramírez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Se dispone la suspensión provisional, de conformidad al artículo 88 de la Ley Núm. 41-08, de la Sra. Luz del Alba Jiménez Ramírez en su condición de vicedónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España.

Artículo 2. Envíese a las entidades correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) del mesde marzo del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 88-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas a seis (6) personas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 88-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones núm. PR-IN-2023-925, del 13 de enero de 2023 y núm. PR-IN-2023-220, del 5 de enero de 2023 del asistente especial del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	Carlos Antonio Santos	001-0312149-7	25,000.00
2	Omar Francisco Fernández Valdez	001-1344189-3	25,000.00
3	Virtudes Sena Vargas	093-0037973-3	25,000.00
4	Odeida Yonaira Sánchez Nin	001-1626131-4	25,000.00
5	María Marciana Monegro Henríquez	047-0042136-7	25,000.00
6	Bernabe Ramos	044-0010839-7	20,000.00
7	Miguel Fernando Estévez Hernández	073-0004095-8	20,000.00
8	Luis Agustín López Jiménez	088-0000213-4	20,000.00
9	Francisco María Amézquita Rodríguez	088-0003431-9	20,000.00

10	Pablo José Silva García	047-0136308-9	25,000.00
11	Julio César Miguel Jerez Wisky	001-1400088-8	135,000.00
12	Eusebio Ramón Núñez Rosario	054-0048077-7	25,000.00
13	Esteban Dionicio Valenzuela Suero	074-0000247-8	25,000.00
14	Basilisa Santana Ávila	001-0777790-6	25,000.00
15	Cristiana María Pérez de Peguero	001-0003557-5	18,000.00
16	Antonio Morel	001-0056570-4	50,000.00
17	Ana Virginia Solano Lora	001-1100625-0	40,000.00
18	Ángela Castro Peralta	054-0085693-5	20,000.00
19	Damaris Infante Geraldino	001-0383608-6	20,000.00
20	Rosa Maritza Hernández Peralta	001-1063589-3	30,000.00
21	Gregoria Abreu	001-0162324-7	15,000.00
22	Bernardino de Peña Jazmín	066-0001978-7	15,000.00
23	Elia Martina Ramírez Beriguete	010-0019706-9	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	Bernardo Disla Hernández	001-0018690-7	45,000.00
2	Newton Aníbal de Peña de Peña	001-1206088-4	80,000.00
3	Rosa Margarita Vásquez de Mendieta	001-0931668-7	35,000.00
4	Atilano Cabrera	003-0051936-0	20,000.00
5	Leoncia Alcántara Ortiz	001-0570860-6	25,000.00
6	Josefina Altagracia Sánchez Domínguez	001-0525860-2	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 89-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 89-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTO: El oficio núm. 3940, del 8 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Agrimensores

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ANTONIO ROSARIO FELIX	048-0100819-6
2) ARACELIS ARACENA SURIEL	402-2089575-5
3) ARLENDY ALMONTE LIRIANO	402-0873117-0
4) CARLOS AGUSTIN AYALA OGANDO	402-2352151-5
5) FRANCISCO JAVIER ROSARIO POLANCO	056-0161719-3
6) JERRY ROLANDO AQUINO ABREU	402-1316350-0
7) JOSE ANTONIO TORRES RODRIGUEZ	402-2115993-8
8) JOSE MIGUEL FELIX CIRIACO	155-0001658-7
9) JOSE MIGUEL LUCAS VICTORIANO	053-0041722-6
10) LERNIS ELPIDIO CAMILO ALMANZAR	402-2570930-8
11) LUIS ALBERTO BEATO ABREU	048-0079831-8
12) MADELYN ALTAGRACIA READ TEJADA	402-2301385-1
13) MARIBEL MONTERO PEREZ	011-0034315-9
14) MARINO DE JESUS ROSARIO RODRIGUEZ	123-0015508-7
15) PABLO MANUEL ROQUE PEREZ	134-0003910-6
16) PEDRO LUIS VENTURA GARCIA	031-0533173-4
17) RAMON ALEXIS GONZALEZ BATISTA	031-0202756-6
18) ROBERTO OZORIA REYES	071-0054383-9
19) RUTH ESTHER HEREDIA ARIAS	402-2450064-1
20) SAUL ALCEQUIEZ GARCIA	066-0022294-4
21) VICMELY DIAZ BLANCO	402-1545114-3
22) VICTOR DAVID MOREL JOAQUIN	402-2184149-3
23) WILFREDO LOPEZ PAREDES	136-0019457-8

B) Arquitectos/Arquitectas

**Cédula de identidad
y electoral:**

1) ALEXANDRIE DUBOIS	402-3735212-1
2) ANA KARY CASTILLO SANTOS	225-0040730-3
3) ANA MARILYN LYNCH PASCUAL	023-0161879-5
4) ANGELICA MOSQUEA	031-0555181-0
5) ARTURO ANTONIO LIRANZO SALCEDO	023-0127399-7

6)	CAROL DANESKA BATISTA SANCHEZ	011-0042718-4
7)	CHAMIL ANTONIO DE LOS SANTOS GARCIA	402-2248173-7
8)	DARIBEL DE LA ROSA CARPIO	402-0969179-5
9)	DARIEL AUGUSTO UREÑA CABRAL	402-2578456-6
10)	DARLIN LORENZO VEGA	402-2119240-0
11)	DIVANNY YULEISI ESPINAL HILARIO	225-0086717-5
12)	ELENA ALTAGRACIA MENDEZ CUEVAS	078-0010609-3
13)	EMIL GABRIEL CALDERON CABRAL	402-0053875-5
14)	FLORANGEL MARIA BLANCO NUÑEZ	402-2063986-4
15)	GABRIEL CAPELLAN AMEZQUITA	001-1274635-9
16)	HENRY FIGUEROA GUZMAN	010-0120047-4
17)	HILDA CAROLINA WILSON NEDDALL	402-2141530-6
18)	IRVING ALEXANDER REINOSO CORNIEL	402-2094000-7
19)	JAN CARLOS PEREZ PEREZ	402-1326854-9
20)	JATNNA MARCEL LIRANZO ROSARIO	002-0183120-3
21)	JESUANDER ALBERTO VASQUEZ CALDERON	223-0179785-2
22)	JOSE MANUEL CASTRO BRITO	402-2518126-8
23)	JOSIANN DE LA NIEVE TAVERAS	402-2517537-7
24)	JUAN ALEX FRANCISCO	031-0439705-8
25)	JUDELI MASSIEL VARGAS CARRASCO	402-0930250-0
26)	KATERINA MOREL QUEZADA	402-1108680-2
27)	LAURA RODRIGUEZ CABRERA	402-2725348-7
28)	LETICIA MASSIEL PEREZ SANTOS	402-0039817-6
29)	LILIANA VENTURA DE LA CRUZ	223-0066915-1
30)	LUILLY JOSE TAVERAS ALMONTE	402-2520785-7
31)	LUIS FELIPE HURTADO VASQUEZ	402-2628038-2
32)	MARCOS ANTONIO MAYANS CORDERO	026-0147030-1
33)	MARIA FERNANDA MARTINEZ CRUZ	001-1891617-0
34)	MARTHA JULISSA MODESTO MARTE	001-1721560-8
35)	NICOLE ALTAGRACIA VARGAS RODRIGUEZ	402-2507604-7
36)	RAMON ARIEL POLANCO CORDERO	402-2116168-6
37)	SAMUEL JESUS HERRERA RIVERA	402-1178931-4
38)	SELVIO STEVEN PIMENTEL VILORIO	402-2191012-4
39)	TAIRE SANCHEZ JIMENEZ	223-0163009-5
40)	ULISES RODRIGUEZ PICHARDO	048-0086028-2

C) Ingenieros/Ingenieras Civiles

**Cédula de identidad
y electoral:**

1)	ABEL ANTONIO DE LA CRUZ ESCAÑO	402-1281438-4
2)	ADRIAN EDRIZEL MONSERRATE CESPEDES	010-0114020-9

3)	ANABEL FELIZ MONTERO	225-0077548-5
4)	ANDRES SAMIR EVANGELISTA ZABALA	012-0114619-6
5)	BELGICA DE LOS SANTOS DEL ROSARIO	225-0021963-3
6)	BIENVENIDO RAFAEL OLIVERO CABRERA	130-0000358-5
7)	CASANDRA NUÑEZ RAMIREZ	402-2499282-2
8)	CIRILO SURIEL AVELLINO	001-1315148-4
9)	EDWIN BLADIMIL MATEO MATOS	023-0167096-0
10)	EMY MARGARET DE LA CRUZ ARIAS	402-2652990-3
11)	EULOGIA FLORIAN FLORENTINO	001-1286165-3
12)	EZEQUIEL RAFAEL MOREL PEREZ	402-2071437-8
13)	FELIN GUZMAN OZUNA	223-0128033-9
14)	FRANCIS MIGUEL SOTO SILVERIO	402-2218342-4
15)	FRANKLIN BAUTISTA JEREZ	001-1387383-0
16)	FREDDY ARTURO ACEVEDO PICHARDO	402-2482331-6
17)	GUSTAVO ADOLFO PEÑA ESPINAL	046-0035082-3
18)	ISMAEL REY SEVERINO	037-0112741-1
19)	JOAN JONAIDE DE LOS SANTOS MARTINEZ	402-2040968-0
20)	JOSE LUIS DIAZ POLANCO	402-1095670-8
21)	JOSE MIGUEL AMOR GARCIA	402-2568208-3
22)	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS CALDERON	223-0092048-9
23)	JUAN CARLOS FAMILIA CANELA	001-1359298-4
24)	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ALMANZAR	049-0080577-3
25)	JUAN CARLOS ROMERO VERAS	402-2236185-5
26)	LUIS ALBERTO PEREZ PLACENCIO	402-2598460-4
27)	LUIS ANGEL SUERO ALCANTARA	402-1542165-8
28)	MABELY MARIA REYES PERALTA	402-2822542-7
29)	MANUEL ANTONIO DE LA ROSA PEGUERO	023-0114552-6
30)	MARIELA VIRGINIA FABAL PACHANO	402-2016807-0
31)	MARIO ANGEL JAZMIN ORTIZ	402-1352742-3
32)	MARTIN DE JESUS GRULLON HERRERA	031-0238277-1
33)	MIREYLA RUBIO FELIZ	229-0005603-1
34)	OSCAR EDUARDO ESPINAL AZCONA	402-0947706-2
35)	PIEDO STEVE PEGUERO VALDEZ	402-2434385-1
36)	RAFAEL NORBERTO OZUNA CEDEÑO	028-0102414-8
37)	RAMON ALFREDO REYNOSO SANTOS	402-2212939-3
38)	RANDY LEBRON PERALTA ALVAREZ	031-0557865-6
39)	RICARDO RAFAEL VARGAS CRUZ	001-1901949-5
40)	ROBERT ESTIBER DURAN DIAZ	402-2532372-0
41)	ROBERT MICHAEL GOMEZ HERNANDEZ	402-2258599-0
42)	ROBERTO ESTANLY ROSADO TAVERAS	402-2010992-6
43)	RUFER RAMON HERNANDEZ PEREZ	402-1170761-3

44)	RUSBER ALEXANDER DE LEON SORIANO	010-0118794-5
45)	VERONICA YAFREISY RIJO CASILLA	025-0050515-7
46)	VICTOR LUCIANO MARTINEZ CABRERA	402-2329756-1
47)	XAVIEL EMILIO SANCHEZ PAULINO	402-3537773-2
48)	YEQUIEL OLIVO UREÑA	001-1828373-8
49)	YOBANI DE JESUS TORRES TINEO	402-2722881-0
50)	YUDELKA ISABEL POLANCO SOSA	048-0085122-4

D) Ingeniero de Sistemas **Cédula de identidad y electoral:**

1)	ANDRES DAVID VALDEZ THEN	225-0037007-1
----	--------------------------	---------------

E) Ingeniero de Sistemas y Computación **Cédula de identidad y electoral:**

1)	HECTOR EDUARDO MONTERO BERIHUETE	402-2573529-5
----	----------------------------------	---------------

F) Ingenieros/Ingenieras Eléctricas **Cédula de identidad y electoral:**

1)	AUDY LUIS POLANCO BALBUENA	031-0527708-5
2)	CESAR ARIEL RODRIGUEZ RIVAS	044-0020815-5
3)	CRISTIAN ANTONIO MEJIA DE JESUS	402-2273682-5
4)	ELSAURA WALKANY CRUZ TEJADA	402-2197172-0
5)	ESTRAVIL JEAN	402-2089793-4
6)	FRANCISCO ANTONIO FRIAS MEJIA	402-2214638-9
7)	JEREMIAS FRANCIS DURAN	023-0145384-7
8)	JOSE LUIS SIERRA SIERRA	002-0163010-0
9)	LEONARDO RADHAMES BELEN DIAZ	001-1032249-2
10)	LEUDY JHAFFREISY BASTARDO	023-0159822-9
11)	MALFAN PICHARDO PAULINO	031-0401119-6
12)	RONY MARTIN LANTIGUA PEREZ	402-2416020-6
13)	YUNIOR LEONEL DOMINGUEZ FULGENCIO	402-2617230-8

G) Ingeniera Eléctrica mención Potencia **Cédula de identidad y electoral:**

1)	LUZ MARIEL VALLEJO CONTRERAS	402-0066875-0
----	------------------------------	---------------

H) Ingeniero Electromecánica **Cédula de identidad y electoral:**

1)	DOMINGO ORTIZ SANTANA	402-2430690-8
----	-----------------------	---------------

I) Ingenieros Electromecánica mención Eléctrica	Cédula de identidad y electoral:
1) BRYAN LUIS ARIAS CRUZ	402-2415314-4
2) FELIX ANTONIO DE JESUS	223-0083201-5
3) JOSE FORTUNATO MAGALLANES	005-0022596-6
4) JOSE MANUEL ENCARNACION MONTERO	011-0022097-7
J) Ingeniero Electromecánica Orientación Eléctrica	Cédula de identidad y electoral:
1) ARIEL JOSE SALCEDO HERNANDEZ	031-0479698-6
K) Ingeniero/Ingeniera Electrónica	Cédula de identidad y electoral:
1) JAN GABRIEL ARIAS FAJARDO	402-2045398-5
2) JOSE LUIS BERIGUETE ROA	107-0002498-6
3) PATRICIA MORROBEL RODRIGUEZ	031-0413258-8
L) Ingeniero en Informática	Cédula de identidad y electoral:
1) JEAN CARLOS HOLGUIN BERIHUETE	402-2562855-7
M) Ingeniero en Mecatrónica	Cédula de identidad y electoral:
1) ROBERTO JOA SANG	402-0065046-9
N) Ingenieros Industriales	Cédula de identidad y electoral:
1) ERIC NICOLAS ESPINAL TACTUK	001-0368154-0
2) FRANCISCO JAVIER SANTANA CEPEDA	402-2536380-9
3) ISMARLIN DEL CARMEN MORAN TAVERAS	031-0481867-3
4) JOSE LUIS CASILLA FRANCO	082-0020438-9
5) NICOLAS SOTO LIRANZO	011-0030701-4
6) PEDRO JOSE REYES MORA	031-0320992-4
Ñ) Ingeniero Mecánica	Cédula de identidad y electoral:
1) JACOBO ELIAS CUETO ROSARIO	031-0178598-2

- | | |
|---|---|
| O) Ingeniero Mecánico Electricista mención Mecánica | Cédula de identidad y electoral: |
| 1) RICHARD MILIANO CONCEPCION | 001-0698238-2 |
| P) Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica | Cédula de identidad y electoral: |
| 1) ELIESSER DELGADO DELGADO | 012-0102539-0 |
| Q) Ingeniero en Software | Cédula de identidad y electoral: |
| 1) CARLOS ANDRES MACARIO JEREZ | 223-0089948-5 |

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 90-23 que modifica varios decretos que concedieron incorporación a distintas cooperativas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 90-23

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 15, del Decreto núm. 11-22, del 12 de enero 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Futuro Baní (COOPFUTUBA), con domicilio en el residencial Villa Country, número 15, municipio Baní, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se modifica el artículo 5, del Decreto núm. 393-22, del 20 de julio 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familiar La Progresista (COOPFAPRO), con domicilio en la calle Colón, número 1, esquina Las Carreras, municipio La Vega, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Artículo 3. Se modifica el artículo 2, del Decreto núm. 654-22, del 7 de noviembre 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Cuchilla de Villa Altagracia (COOPACUVA), con domicilio en la calle Puerto Rico, distrito municipal La Cuchilla, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 4. Se modifica el artículo 4, del Decreto núm. 654-22, del 7 de noviembre 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres Asociadas de Cristóbal (COOPMAC), con domicilio en la calle Profesor Rojas, número 64, municipio Cristóbal, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Artículo 5. Se modifica el artículo 9, del Decreto núm. 654-22, del 7 de noviembre 2022, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Agropecuaria y Servicios Múltiples Sección Manchado de Hato Mayor (COOPMANCHA), con domicilio en la calle Duarte, número 5, Manchado, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de enero de dos mil veintidós (2022).

Artículo 6. Se modifica el artículo 7, del Decreto núm. 774-21, del 3 de diciembre 2021, para que se lea y rija de la manera siguiente:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Apoyo a la Metalmecánica (COOPDAMET), con domicilio en la calle José Rojas, número 2, Rotonda Placer Bonito, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintauno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se modifica el artículo 26, del Decreto núm. 435-21, del 14 de julio de 2021, en lo que respecta a los estatutos de la Cooperativa de Ahorros y Servicios Múltiples Caribe (COOPCARIBE), con domicilio en la calle Tercera, número 18, urbanización Taveras, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, para que se lea y rija de la manera siguiente: Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Mega Caribe (COOPMEGACARIBE), según lo establecido en la asamblea extraordinaria del veintinueve (29) de noviembre de 2021.

Artículo 8. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 337, del 19 de noviembre de 1974, en lo que respecta a los estatutos del Grupo Cooperativo Nacional de Servicios Múltiples, COOPFENATRASAL, (Empleados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales), con domicilio en la calle Dr. Antonio Paredes Mena, número 6, ensanche La Fé, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, para que se lea y rija de la manera siguiente: Cooperativa Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Trabajadores de Salud (COOPNASALUD), según lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria del veintiuno (21) de agosto de 2021.

Artículo 9. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 2393, del 15 de junio de 1972, en lo que respecta a los estatutos del Grupo Cooperativo Agropecuario Santo Cristo, con domicilio en la ciudad de Bayaguana, provincia de Monte Plata, República Dominicana, para que se lea y rija de la manera siguiente: Cooperativa Agropecuaria Santo Cristo (COOPASC), según lo establecido en la asamblea extraordinaria del veintinueve (29) de noviembre de 2021.

Artículo 10. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 91-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 17,200.00 metros cuadrados, propiedad de la empresa Tenería Bermúdez, CxA., para ser destinada a la construcción del acceso al Arroyo Gurabo, al sistema de saneamiento y su entorno, así como al acondicionamiento y construcción de canchas y áreas recreativas en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El oficio remitido por el INAPA, núm. 000171, del 21 de febrero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del acceso al Arroyo Gurabo, el sistema de saneamiento y su entorno, acondicionamiento y construcción de canchas y áreas recreativas en Santiago de los Caballeros, una porción de terreno con una extensión superficial de 17,220.00 m² dentro del ámbito de las parcelas números 1-A-1-Refund. y 1-A-1-Refund.-1, distrito catastral núm. 6, Santiago de los Caballeros, amparadas por los certificados de título números 142 y 18, respetivamente, propiedad de la empresa **Tenería Bermúdez, C. por A.**

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos descritos en el artículo 1, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al registrador de títulos de Santiago, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 92-23 que nombra a Manuel Román Tejada Pineda, subdirector general de Bienes Nacionales. Deroga el artículo 4 del Dec. núm.408-20. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Manuel Ramón Tejada Pineda queda designado subdirector general de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 408-20 del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Bienes Nacionales para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 93-23 que concede pensiones especiales del Estado a sesenta (60) damas dominicanas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 93-23

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo de cada año se conmemora el Día Internacional de la Mujer, declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 1977, para reconocimiento de los logros y avances en favor de los derechos de las mujeres y sus aportes a la sociedad.

CONSIDERANDO: Las brechas de acceso de las mujeres al sistema previsional.

CONSIDERANDO: El compromiso de la actual gestión de gobierno con el reconocimiento y promoción de los derechos de las mujeres.

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. 030035, del 3 de marzo de 2023, dirigida al presidente de la República por la Ministra de la Mujer.

En el Ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de sesenta mil pesos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Inés María Rosario Durán	001-0469389-0
2	Ingrid Maribel Breton Acosta	026-0059369-9
3	María Altagracia Peralta	001-0465368-8

4	Birma Isabel Gómez Camacho	001-0536825-2
5	Margarita Feliz Montero	018-0041060-5
6	Rosa Figaro Barrett de Sirett	065-0002564-5
7	Silfiz Luis	027-0018810-1
8	Joaquina Miladys Alcántara Tejada	001-0122272-7
9	Fior Daliza Peguero de Santana	023-0011569-4
10	Teodora Jiménez Cedano	028-0024573-6
11	Ana Leonidas Reyes	026-0071009-6
12	Rosa Altagracia Marte	044-0005381-7
13	Rosa Argentina Cuevas Pérez	031-0401473-7
14	Lourdes Germania Galvan Ortega	001-0013720-7
15	Mildred Dolores Mata	031-0199421-2
16	Ivelize Mercedes Martínez Arango	037-0002442-9
17	Anaibelca Capellan Senior	001-0084680-7
18	Rosa Francisca Tavarez	001-074775-5
19	María de los Santos Rosa Frías	001-0098011-9
20	Rosario Moreta Carrasco	001-0045709-2
21	Altagracia Marisol Grullón Cabrera	037-0030656-0
22	Esther Rosina Guerrero Pimentel	003-0044881-1
23	Altagracia Mercedes Blandino de Vásquez	023-0013248-3
24	Lidia Virginia Ariza Medrano	001-0053075-7
25	Estela Silvestre	023-0071003-1
26	Carmen Alejandra Doñé Tiburcio	002-0020043-4
27	Juana Mercedes Soriano	025-0017342-8
28	María Concepción García Hernández	001-0241165-9
29	Judith Esther Valerio Saldaña	001-1523198-7
30	Ana Rosa Betances Arias	031-0108438-6
31	Calixta Ozoria Reyes	023-0041595-3
32	Andrea Mota	027-0017142-0
33	Dignora Paredes Guzmán	023-0070682-3
34	Bélgica Mota de Pacheco	023-0002500-0

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 94-23 que confirma al señor Eddy Antonio Alcántara Castillo, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor, para el periodo comprendido del 18 de marzo de 2023 al 18 de marzo de 2025. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 94-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 30, párrafo 1, de la Ley núm. 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, se establece que “El Director Ejecutivo durará en sus funciones dos (2) años y podrá ser confirmado hasta por otros dos (2) períodos consecutivos de igual duración, por su adecuado desempeño, mediante decisión tomada por el voto secreto del Consejo Directivo de Pro Consumidor”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), en fecha 31 de enero de 2023, realizó una sesión extraordinaria en la que conoció la presentación de una terna o ratificación de la Dirección Ejecutiva para dirigir el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), por el período 2023-2025.

CONSIDERANDO: Que en la referida sesión se propuso la confirmación del actual director ejecutivo, Dr. Eddy Antonio Alcántara Castillo, propuesta que fue acogida a unanimidad por los consejeros presentes, que eran la totalidad, mediante el voto secreto, bajo la ponderación del adecuado desempeño en sus funciones, los resultados obtenidos y el posicionamiento alcanzado por la institución durante su gestión.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El artículo 30, de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, núm. 358-05, del 9 de septiembre de 2005.

VISTO: El Decreto núm.709-11, del 15 de noviembre de 2011, que crea el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección del Consumidor o Usuario.

VISTA: La Resolución núm.002-2023 del 31 de enero de 2023, del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor Eddy Antonio Alcántara Castillo, queda confirmado como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), para el período comprendido del 18 de marzo de 2023 al 18 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 95-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Marcelo Rebelo de Sousa, presidente de la República Portuguesa. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 95-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Marcelo Rebelo de Sousa, presidente de la República Portuguesa.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al excelentísimo señor Marcelo Rebelo de Sousa, presidente de la República Portuguesa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 96-23 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a su Excelencia Reverendísima Monseñor Ghaleb Bader, Nuncio Apostólico de Su Santidad en la República Dominicana. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 96-23

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ghaleb Bader, Nuncio Apostólico de Su Santidad en la República Dominicana, función que desempeña desde el año 2017, propiciando un mejor entendimiento y una gran cooperación entre la Santa Sede y la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ghaleb Bader, Nuncio Apostólico de Su Santidad en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 97-23 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 13,984,411 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Enriquillo, provincia Barahona, propiedad de la compañía Casa Mota, C por. A, para ser destinada a la construcción del Aeropuerto Internacional Cabo Rojo en Pedernales. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 97-23

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la construcción del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo, municipio Oviedo, provincia Pedernales, en beneficio de la Región Sur.

CONSIDERANDO: Que, la construcción de ese aeropuerto internacional tendrá un impacto significativo en la dinamización de la economía en la Región Sur, facilitando la conexión nacional e internacional con vuelos directos desde y hacia distintas partes del mundo.

CONSIDERANDO: Que esa obra permitirá al Estado dominicano cumplir su objetivo de transformar ese destino y potenciar nuestra oferta turística con la incorporación de la Bahía de las Águilas, la Playa Cabo Rojo, el Hoyo de Pelempito, el Lago Enriquillo y la Laguna de Oviedo.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de propiedad privada.

CONSIDERANDO: Que por las características condicionantes del terreno como suelo dotacional necesarias para la actividad de tráfico y transporte aéreo de viajeros y mercancías, así como por la necesidad de una zona de actividades complementarias, como áreas comerciales, polígonos industriales o áreas logísticas, la porción que es objeto del presente decreto reúne las condiciones idóneas para la construcción del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo en Pedernales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 158-21, del 11 de marzo de 2021, que crea e integra la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para la construcción del Aeropuerto Internacional de Cabo Rojo, una porción de terreno con una extensión superficial de 13,984,411 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 215-B-1 del distrito catastral núm. 3 del municipio Enriquillo, provincia Barahona, provista del certificado de título matrícula núm. 3000449875, expedido a favor de la compañía Casa Mota, C. por A. por el Registrador de Títulos de Barahona.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida porción de terreno, la Comisión Aeroportuaria, a través del Departamento Aeroportuario, deberá realizar todos los actos, procedimientos y agotar los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar al Departamento Aeroportuario (DA) los documentos probatorios del derecho de propiedad.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del Departamento Aeroportuario (DA).

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Departamento Aeroportuario (DA) a realizar los pagos que correspondan, siempre sustentados en las tasaciones de la Dirección General de Catastro Nacional, institución del Estado creada para tales fines.

ARTICULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre posesión de la indicada porción de terreno, a través del Departamento Aeroportuario (DA), a fin de que pueda iniciarse de inmediato la ejecución del proyecto de construcción, luego de cumplidos

los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), a la Comisión Aeroportuaria (CA), al Departamento Aeroportuario (DA), al abogado del Estado, a la Dirección General de Bienes Nacionales y al registrador de títulos de Barahona, para su conocimiento y ejecución inmediata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 98-23 que declara de utilidad pública e interés social una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, para ser destinada a la construcción de la línea de transmisión a 138kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este – San Pedro Bioenergy. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:98-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la línea de transmisión a 138 kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este-San Pedro Bioenergy, ubicada en San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la línea de transmisión a 138 kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este-San Pedro Bioenergy, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicadas en la región este del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002; y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la línea de transmisión a 138 kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este- San Pedro Bioenergy, por parte del Estado dominicano, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá la línea de transmisión, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, cuya ruta georreferencial se describe a continuación:

Proyección UTM Eje Ruta
La línea de transmisión a 138 kv Subestación Barcaza KPS01 interconexión con L.T. 138 kv Sultana del Este- San Pedro Bioenergy Longitud: 0.51 km [UTM WGS-84 19N]

Torre	X	Y
KPS01	466,610.54	2,039,491.30
1	466,499.54	2,039,726.44
2	466,457.64	2,039,815.22
3	466,390.80	2,039,956.80

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo con los propietarios sobre el justo valor de la porción de terreno indicada en el artículo 1 de este decreto, para su adquisición por parte del Estado dominicano, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, para obtener su expropiación, de conformidad con la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de las porciones de terreno indicadas en el artículo 1, para que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión, por parte del Estado dominicano, de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terreno e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 99-23 que deroga los decretos que nombraron dos (2) vicecónsules y tres (3) auxiliares consulares de la Republica en Miami -Florida y Orlando, Estados Unidos de América. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 99-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 762-08, del 24 de noviembre de 2008, que designó a Carlos A. Pérez Comprés, vicecónsul, encargado del Departamento de Contabilidad, en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 598-20, del 2 de noviembre de 2020, respecto a la reposición de César Virgilio García Acosta como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América. En consecuencia, se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 77-11 del 24 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 762-08, del 24 de noviembre de 2008, que designó a Belkis Blandino, auxiliar consular, encargada del Departamento de Pasaportes, en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 524-22, del 13 de septiembre de 2022, que designó a Yudelka Marilín García Cabrera, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 426-22, del 5 de agosto de 2022, que designó a Kharla Abril Constanza Henríquez, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 100-23 que deroga los decretos que nombraron una embajadora alterna en la Misión Permanente de la Republica ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, una primera secretaria y un auxiliar en las embajadas de nuestro país en Ecuador y Hamburgo – Alemania, respectivamente. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 100-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 302-17, del 28 de agosto de 2017, que designó a Maria Gabriella Bonetti Zeller, embajadora alterna en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, renunciante.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 223-11, del 13 de abril de 2011, que designó a Olga Patricia Bonilla Quintana, primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 584-20, del 23 de octubre de 2020, respecto a la reposición de Lourdesjasel Arama Vergés Pérez como auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania. En consecuencia, se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 52-12 del 16 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 101-23 que nombra a Davidia del Carmen Jiménez Agramonte e Irina Marlot Santana Sánchez, vicecónsules de la República en Miami – Florida y Houston - Texas, Estados Unidos de América, respectivamente. Designa a Soraya Franco de Peña consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el artículo 9 del Decreto núm. 53-23. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 101-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 9 del Decreto núm. 53-23, del 14 de febrero de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 9.** Davidia del Carmen Jiménez Agramonte queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.”

ARTÍCULO 2. Soraya Franco de Peña queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. **Irina Marlot Santana Sánchez** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 102-23 que concede una pensión especial del Estado al señor Gabriel Alcange Castro González. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 102-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00) mensuales, al señor Gabriel Alcange Castro González, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0652231-1.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 103-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 103-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que la exhibición de combates de luchadores profesionales constituyó uno de los espectáculos más apasionantes en la República Dominicana, que, a través de la cartelera de sus luchadores profesionales, llevaron alegría y entretenimiento a todos los hogares dominicanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-01213 del 28 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	JOSE ANTONIO SANTOS VASQUEZ	032-0016417-0
2	LEONARDO LORA HILARIO	054-0113189-0
3	FRANCISCO SEGUNDO PERALTA	001-1655253-0
4	TOMAS ARTURO ROSARIO REYES	402-2445180-3
5	CIRILO ANASTACIO NIVAR RIVERA	402-2059469-7
6	SANTO TOMAS GUERRERO SANTOS	001-0257680-8
7	ANDRES AVELINO FRIAS ALMANZAR	001-1286638-9
8	JULIO CESAR YNOA VASQUEZ	001-0285035-1
9	MAYRA MERCEDES CURIEL MAGGIOLO	001-0518407-1

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 104-23 que nombra al señor Juan Alberto Cohén Sander, director ejecutivo de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la República Dominicana. Deroga el Decreto núm. 656-05. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 104-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 655-05, del 9 de diciembre de 2005, que crea e integra de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Juan Alberto Cohén Sander queda designado director ejecutivo de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 656-05 del 9 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 105-23 que concede pensiones especiales del Estado y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 105-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm.379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, de fecha 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTO: El oficio núm.01403, del 6 de marzo de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	ALFREDO ADRIANO REYES	005-0001539-1	30,000.00
2	ALTAGRACIA SORAYA PEREZ CAMINERO	001-1609386-5	30,000.00
3	ALTAGRACIA TERESA E. BREA GARCIA	001-0064294-1	25,000.00
4	AMINTA ODEIDA ABREU REYES	001-0089406-2	50,000.00
5	ANGELICA MATEO	016-0006883-5	25,000.00
6	BERKI DILIS PEREZ RECIO	001-0127215-1	40,000.00
7	BIENVENIDO SANTANA FORTUNATO	001-0771051-9	50,000.00
8	BONALIZA MARTE ESPINAL	048-0014235-0	30,000.00
9	CARLOS MANUEL NOBOA ALONZO	001-0824593-7	40,000.00
10	CARMEN EUSEBIA CASTRO RAMIREZ	025-0005548-4	40,000.00
11	CARMEN RAMONA PEÑA MONTERO	003-0015403-6	60,000.00
12	CLARA MARGARITA GOMEZ	018-0071252-1	25,000.00
13	CONFESOR SARITA	001-0409645-8	20,000.00
14	DAVID RAFAEL LIRIA GARCIA	001-0457105-4	20,000.00
15	ELBA LUZ DEL CARMEN SUAREZ JAQUEZ	001-0163800-5	50,000.00
16	ENEIDA FELIZ	001-0404056-3	30,000.00
17	FEDERICO MANCEBO	001-1126411-5	35,000.00
18	FERMIN CUMBERBATCH DE JESUS	001-1448794-5	30,000.00
19	FIDIAS MARIA SANTANA	022-0033816-4	40,000.00
20	FLEURYS MONTILLA DIAZ	012-0039790-7	20,000.00
21	FRANCISCO JAVIER ALFONSECA LAZALA	402-2812030-5	40,000.00
22	FRANCISCO RADHAMES ALCANTARA	001-0979195-4	40,000.00
23	GABRIEL MERCEDES	001-1455490-0	40,000.00
24	HUMBERTO RADHAMES ALMONTE ORTEGA	031-0179150-1	50,000.00
25	JOSE ANTONIO HERNANDEZ NUÑEZ	031-0390004-3	50,000.00
26	JOSE FELIZ TEJEDA	012-0053303-0	20,000.00
27	JOSE LEANDRO BALLISTA YARA	059-0001969-5	30,000.00
28	JUANA DE LEON ORTIZ	068-0018499-3	20,000.00
29	JUANA MERCEDES DE LA CRUZ SANTOS	001-1881233-8	20,000.00
30	JUANITA DE LEON TRINIDAD	001-0828048-8	40,000.00
31	JULIO BIENVENIDO FELIZ FERNANDEZ	001-0133189-0	30,000.00
32	JULIO CESAR BORQUE	001-0236760-4	30,000.00

33	JUSTINA PEREZ REYES	001-0920817-3	45,000.00
34	LIDIA ALTAGRACIA TEJEDA GUZMAN	001-1545327-6	40,000.00
35	LUIS EDUARDO PEREZ	001-0282517-1	40,000.00
36	LUIS MANUEL LEDESMA PEREZ	402-2114475-7	30,000.00
37	MANUEL ALCIDES PEREZ CUEVAS	001-1386669-3	40,000.00
38	MANUEL ANTONIO PEREZ AQUINO	092-0012368-6	40,000.00
39	MANUEL ELIAS ZORRILLA LOPEZ	001-1693822-6	50,000.00
40	MARGARITA DEL ROSARIO QUEZADA DE TORREZ	023-0055636-8	50,000.00
41	MYRIAM DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ SCOTT	001-0099548-9	60,000.00
42	NIEVES ALTAGRACIA MEDINA GOMEZ	001-0127770-5	50,000.00
43	NUEVO JORGEN AQUINO OVIEDO	001-0494629-8	30,000.00
44	OLGA NELLY MARIA JAVIER NINA	402-2234930-6	40,000.00
45	RAFAEL ACOSTA CRUZ	001-1276263-8	40,000.00
46	RAFAEL ANTONIO DE JESUS FELIPE	001-0062606-8	40,000.00
47	RAFAEL SILVA DIONICIO	001-0105940-0	40,000.00
48	RAMON OTILIO SOTO DICKSON	001-0059282-3	60,000.00
49	RAMONA TOMASINA MARTE	035-0008744-4	30,000.00
50	RUTH ALTAGRACIA PALACIN RAMIREZ	001-1575015-0	25,000.00
51	SALVADOR AUGUSTO MONTAS URIBE	001-0089939-2	40,000.00
52	SOCORRO ALTAGRACIA CAMPUSANO MARTINEZ	001-0991746-8	20,000.00
53	VICTORIANA REYES TRINIDAD	025-0000314-6	15,000.00
54	YOLANDA ALTAGRACIA ABREU DE ESTEVEZ	001-0853369-6	35,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	ACELIS RAMONA ANGELES VARGAS	001-0078845-4	120,000.00
2	ALTAGRACIA EVANGELINA BRITO SENCIÓN	001-0279694-3	50,000.00
3	ANGELA CUSTORIA MONTERO	001-0817182-8	30,000.00
4	ANTONIO MARTINEZ	001-0303413-8	50,000.00
5	BENITO MARTINEZ MARTINEZ	094-0008595-8	20,000.00
6	DIONICIO MAGALLANES HERRERA	001-0595326-9	20,000.00
7	ESMERALDA KHOURY CONSTANTINO	001-0102479-2	50,000.00
8	FE CARIDAD VARGAS RAMOS	001-0111290-2	60,000.00

9	FERNANDO ELISEO GUZMAN SOUFRONT	038-0002134-1	85,000.00
10	HECTOR LORENZO GUTIERREZ GOMEZ	001-0888931-2	40,000.00
11	JOSE GERBACIO RODRIGUEZ TAVARES	001-1037694-4	20,000.00
12	JOSE LEOPOLDO PERFECTO GRULLON MARTINEZ	001-0383576-5	70,000.00
13	JUAN EMILIO SANCHEZ PIÑA	001-0058687-4	40,000.00
14	JUAN FRANCISCO ROSA SORIANO	001-0818402-9	50,000.00
15	LEODULIO HENRIQUEZ CAPARROSA	001-0621054-5	30,000.00
16	MANUEL JOSE CAMPORA JIMENEZ	001-0058839-1	60,000.00
17	MARITZA ARIAS CUEVAS	002-0019250-8	20,000.00
18	MATILDE HERNANDEZ	001-0416694-7	30,000.00
19	MIGUEL ANTONIO JOSE PEREZ	001-0372645-1	20,000.00
20	NICOLAS LISARDO SALAS	023-0094116-4	25,000.00
21	OLIMPIA MERCEDES PAREDES ROSA DE FELIZ	001-0026149-4	50,000.00
22	RADHAMES ACOSTA BRITO	001-1176249-8	50,000.00
23	RAMON DARIO GOMEZ RODRIGUEZ	001-1371459-6	40,000.00
24	RAMON NAVARRO JIMÉNEZ	100-0003208-5	25,000.00
25	RUMALDA DE LA ROSA	049-0006616-0	20,000.00
26	SANTIAGO DE LA CRUZ RINCON	001-1003374-3	20,000.00
27	VICTOR MIGUEL POLANCO SEVERINO	001-1184962-6	50,000.00
28	WILSON ARBAJE RAMIREZ	001-0636629-7	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados.

El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 106-23 que designa al señor Héctor Luis Febles Tejada, subdirector del Consejo de Gestión Presidencial. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 106-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Héctor Luis Febles Tejada queda designado subdirector del Consejo de Gestión Presidencial.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 107-23 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a ex servidores del sector salud. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-23

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por sus importantes servicios al país y/o por su condición de salud considere que sean acreedoras de grandes méritos y un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. 01196, del 24 de febrero de 2023, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALBARO MENDEZ LOPEZ	018-0022149-9	90,561.89
2	ALTAGRACIA MIGUELINA TEJEDA PEÑA	001-0519993-9	87,078.88
3	ALTAGRACIA YSBELIA TEJEDA MEDINA DE ORTIZ	001-0640842-0	87,718.40
4	ANA FRANCISCA CAMBERO JIMENEZ	026-0048697-7	92,437.58
5	ANA JOSEFA MENDEZ CASTRO	003-0008369-8	85,917.22

6	ANDRES NIEVES PAULINO	001-0143210-2	95,265.13
7	ANTONIO CELESTINO ABREU ABREU	047-0018625-9	89,525.38
8	CARMEN ESTHER ALVAREZ LEGER	001-0035151-9	95,830.79
9	CARMEN JULIA BUTEN CALDERON	001-0256014-1	90,561.89
10	CESAR AUGUSTO SANTANA UBIERA	001-0113563-0	90,799.58
11	CLARA ELIZABETH MOLINA CARRASCO DE ROMERO	001-0524890-0	95,920.59
12	CRISTINA REYES MESA	001-0560033-2	173,311.63
13	DANILO ANGEL GOMEZ BENITEZ	010-0003469-2	90,561.89
14	DIGNA ALTAGRACIA GARCIA ROMERO DE VERAS	001-0281003-3	84,523.96
15	DILENIA ELAINE GARCIA DIAZ DE LARA	001-0146824-7	84,523.96
16	ELIGIO ESTEBAN CARABALLO CEDEÑO	026-0022943-5	94,437.53
17	ELOY MARILIN DE LA ALTAGRACIA CABREJA TORRES	001-0239002-8	77,259.29
18	FERMIN MARIA VALENZUELA REYES	049-0002421-9	83,595.63
19	FERNANDO ARTURO POLANCO RODRIGUEZ	031-0132085-5	90,561.89
20	FIDIAS OMAR DIAZ SANTIAGO	001-0108990-2	73,653.44
21	FRANCIA ALTAGRACIA ACOSTA DE RIVAS	048-0009778-6	90,561.89
22	FRANCISCA MARIA TAVAREZ GOMEZ	001-0730667-2	85,072.33
23	GIANCARLO GUASCHINO GINEBRA	001-1149174-2	171,299.10
24	GILDA MERCEDES MORONTA GUZMAN	047-0114265-7	64,654.80
25	GREGORIA HERNANDEZ DE LA ROSA	001-0193140-0	93,240.72
26	HECTOR RAMON TEJADA DURAN	034-0032309-7	92,437.46
27	JACOBO MILTON FELIZ PEÑA	001-1675337-7	81,634.14
28	JOSE FERNANDO DISLA PEGUERO	002-0062053-2	144,595.10
29	JUAN LUIS ALTAGRACIA GUERRERO PIMENTEL	001-0021989-8	170,203.62
30	JUAN MANUEL COTS MARTINEZ	031-0020973-7	178,224.16
31	LOIDA JEANNETTE BURGOS DE GUILLEN	032-0007603-6	85,917.22
32	LUIS ALFONSO MARTIN GARCIA	056-0099875-0	162,522.87
33	LUIS ERODYS CAMILO RUIZ	023-0001013-5	78,022.12
34	LUIS MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	001-0365059-4	90,561.89
35	MAGGIE GUZMAN WAGNER DE VILORIO	001-1186393-2	90,561.89
36	MARIA FRANCISCA MORENO SAN JUAN	001-1202957-4	95,830.79
37	MAYRA LUCIA DE LOS SANTOS	001-0518763-7	90,561.89
38	NANCY MARGARITA RAMOS CABRERA DE SOSA	001-0070909-6	95,830.79
39	OSCAR DE JESUS NIN CAVALLO	001-1193059-0	90,561.89
40	PEDRO JOSE BERGES CARATINI	023-0017736-3	90,561.89
41	RAFAEL AMBIORIX OTTENWALDER	031-0030508-9	83,595.63

	ESTRELLA		
42	RAFAEL ANTONIO ABREU INFANTE	001-0177807-4	90,561.89
43	RAFAELA JIMENEZ BURGOS DE SANTOS	049-0047745-8	85,917.22
44	RAMON DARIO SANCHEZ GUERRERO	026-0002074-3	185,380.47
45	RAMON EMILIO RIVERA RAMIREZ	031-0216905-3	170,417.97
46	ROSARIO DEL CARMEN GARCIA DE TIRADO	056-0073988-1	77,259.29
47	RUTH PHIRELLI SANTOS DE CACERES	001-0110536-9	88,239.30
48	SANDRA JACQUELINE GARCIA BENCOSME	054-0010253-8	90,561.89
49	SINENCIO ELPIDIO URIBE VILORIO	095-0003894-9	85,917.22
50	TANIA TEOFILA MERCEDES KUNHARDT DE GUASCHINO	001-1113408-6	188,804.56
51	TEOLINDA MARGARITA LOPEZ SENCION	047-0006781-4	84,523.89
52	VICTORIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ ACOSTA	041-0010914-1	175,634.22
53	WILDRHIANH ROHSANGELA DEL CARMEN MERETE DE FERNANDEZ	001-0287862-6	84,523.96
54	YSABEL CRISTINA OLIVARES MARTINEZ	031-0228859-8	181,897.46
55	ZAIDA GUILLERMINA GALVA POLANCO	001-1193271-1	95,920.59

ARTÍCULO 2. En caso de los beneficiarios que se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20 del 18 de noviembre de 2020, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 108-23 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a permutar a favor de los sucesores del señor Juan Narciso Ramón Rodríguez, la parcela 101 del distrito catastral núm.13, ubicada en Estancia Nueva, municipio de Moca, a cambio de la parcela núm. 100-B del distrito catastral núm. 13, en el cual se construyó el Centro Educativo de Inicial y Básica Prof. Mélida Pérez Rodríguez. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-23

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d), numeral 3, del artículo 128 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan garantías inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, del 31 de enero de 2023, del secretario municipal del Ayuntamiento de Moca, provincia Espaillat, que aprueba la permuta solicitada a favor los sucesores del señor Juan Narciso Ramón Rodríguez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, a permutar a favor de Ernestina Natacha Rodríguez Pérez, Ramón Osvaldo Rodríguez Pérez, Claudia Narcisa Rodríguez Pérez y Aida Yadira Rodríguez Pérez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 054-0029927-6, 054-0029473-1, 054-0029471-5 y 054-0089376-3, respectivamente, sucesores de Juan Narciso Ramón Rodríguez, la parcela 101 del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de mil trecientos setenta y siete metros cuadrados (1,377.00 m²), ubicada en Estancia Nueva, propiedad del municipio de Moca. A cambio de esta porción de terreno el Ayuntamiento recibirá de los sucesores del señor Juan Narciso Ramón Rodríguez la parcela 100-B del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos tres metros cuadrados (4,403.00 m²) de su propiedad, en el cual se construyó por parte del Estado dominicano el Centro Educativo de Inicial y Básica Prof. Mélida Pérez Rodríguez.

Artículo 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio Moca, al registrador de títulos de Moca y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 109-23 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada, a Michel Antoine Amorin, de nacionalidad francesa. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 109-23

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Michel Antoine Amorin**, de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 110-23 que modifica el artículo 1, numeral 57, del Decreto núm. 238-95. Cámara de Comercio e Inversión Dominico - Mexicana, Inc., con su domicilio social ubicado en la avenida Núñez de Cáceres casi esquina avenida Jhon F. Kennedy, edificio Corripio II, segundo nivel, San Gerónimo, Distrito Nacional, Republica Dominicana. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, numeral 57, del Decreto núm. 238-95, del 12 de octubre de 1995, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1. CÁMARA DE COMERCIO E INVERSIÓN DOMÍNICO-MEXICANA, INC. (CADOMEX), con su domicilio social ubicado en la avenida Núñez de Cáceres casi avenida John F. Kennedy, edificio Corripio II, segundo nivel, San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana**”.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER



Resolución núm. 019-2023 que delega competencia al director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda para otorgar la licencia de operación de las bancas de loterías, agencias o puntos de venta.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, el hoy Ministerio de Hacienda tiene la atribución de ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 489-07, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 494-06, dispone que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar tiene como propósito el de atender, evaluar y someter a las instancias correspondientes las solicitudes de expedición de licencias para operar casinos, sorteos, bingos, rifas benéficas, máquinas tragamonedas y otros juegos, cualquiera sea la manifestación de los mismos, así como efectuar las modificaciones o retiros de licencias expedidas y otorgar las licencias para la importación de máquinas tragamonedas y sus equipos accesorios.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 155-17, de fecha 1.º de junio de 2017, designa a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en el sector de los juegos de azar, con potestad reguladora o supervisora, ya cual le permita disponer de la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, mediante la debida diligencia.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar constituye el órgano técnico idóneo al que se delegue la facultad de otorgar las licencias de operación bancas de lotería y agencias o puntos de venta, así como la emisión de su respectivo rótulo o certificación, lo que haría más expedito y eficiente dicho proceso.

CONSIDERANDO; Que, de conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, el Estado dominicano podrá dictar medidas para regular la actividad económica.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, consigna en el segundo párrafo de su artículo 55 que: «los órganos administrativos ejercerán, por sí mismos, las competencias que les han sido otorgadas salvo los casos de la delegación y desconcentración».

CONSIDERANDO: Que la delegación es definida por el artículo 57 de la citada Ley núm. 247-12, como la «transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad».

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en los artículos 58 y 60 de la indicada Ley núm. 247-12, la delegación podrá ser de firma o de competencia, entendiéndose esta última como aquella mediante la cual «cualquier órgano administrativo podrá, en base a la habilitación previa de la ley, decreto u ordenanza que le instituye, transferir a un órgano subordinado o no, el ejercicio de parte de sus atribuciones».

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley núm. 247-12, la delegación se puede extinguir por la revocación expresa por parte del delegante o por haberse agotado el plazo de ejercicio de la competencia delegada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Ley núm. 247-12, dispone que: «[...] En caso de perjuicio ocasionado por un acto del delegado, procederán los recursos legalmente admisibles contra sus actos y, según lo dispuesto en el acto de delegación, los recursos abiertos por el poder de avocación del delegante».

CONSIDERANDO: Que los juegos de azar están sometidos a normas jurídicas que configuran mecanismos de control, supervisión, monitoreo y autenticación de operaciones.

CONSIDERANDO: Que las bancas de loterías son una fuente importante de recaudación tributaria, razón por la cual se debe tener certeza registral y control de éstas.

CONSIDERANDO: Que, para lograr la certeza registral y control de las indicadas bancas, el Gobierno Central dispuso el desarrollo de un plan de regularización para las mismas, el cual surge a raíz de la emisión del Decreto núm. 63-22, de fecha 9 de febrero de 2022, que declaró de interés nacional su regulación a la vez que creó e integró una comisión consultiva.

VISTA: La Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1.º de junio de 2017.

VISTA: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, de fecha de 6 de agosto de 2013.

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica del Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda) de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTO: el Decreto núm. 489-07, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha del 30 de agosto de 2007.

VISTO: el Decreto núm, 63-22, que declaró de interés nacional la regularización de las bancas de loterías que operen en el territorio nacional, de fecha 9 de febrero de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública; y en cumplimiento de las facultades establecidas en la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1. Delegar al director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, la facultad de otorgar la licencia de operación de las bancas de loterías, agencias o puntos de venta que se acogieron a! plan de regularización, incluyendo las que puedan demostrar y se compruebe que estaban operando desde antes del inicio del plan de regularización. Esta potestad será ejercida en coordinación con el administrador de la Lotería Nacional, en su condición de coordinador del Consejo Consultivo para el seguimiento del plan de regularización de las bancas de loterías, establecido por el Decreto núm. 63-22, de fecha 9 de febrero del año 2022.

ARTÍCULO 2. Delegar al director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda la facultad de emitir los rótulos o certificaciones a favor de los titulares de las licencias de operación de las bancas de loterías otorgadas en cumplimiento del artículo anterior. Esta facultad será ejercida en coordinación con el administrador de la Lotería Nacional, en su condición de coordinador del Consejo Consultivo para el seguimiento del plan de regularización de las bancas de loterías, establecido por el precitado Decreto núm. 63-22.

ARTÍCULO 3. Las licencias de operación de las bancas de loterías, agencias o puntos de venta serán otorgadas bajo la condición de emisión de una no objeción del ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 4. Las facultades delegadas mediante la presente resolución no podrán ser subdelegadas.

ARTÍCULO 5. La delegación otorgada mediante la presente resolución tendrá una vigencia de seis (6) meses, o sea revocada la delegación o se produzca su avocación definitiva por parte del delegante.

ARTÍCULO 6. El delegado informará periódicamente de oficio o a instancia del delegante, sobre las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas.

ARTÍCULO 7. El delegante podrá ejercer en cualquier momento la facultad de avocación dentro de los términos de los artículos 77 y siguientes de la Ley núm. 247- 12.

ARTÍCULO 8. El delegado es responsable de los actos adoptados por delegación de las facultades descritas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 9. El delegante ejercerá las facultades de fiscalización, supervisión y control de la gestión del delegado en el ejercicio de las competencias delegadas en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. Las actuaciones del delegado están sometidas al cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias o de cualquier otra norma dentro del ordenamiento jurídico dominicano.

ARTICULO 11. La presente resolución entrará en vigencia cuando sea publicada en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional.

DADA: en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días, del mes de enero de! año dos mil veintitrés (2023).

Aprobado por:



JOSÉ MANUEL VICENTE
Ministro



GOBIERNO DE LA
MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

**El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana